



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 927

**Quito, viernes 5 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO:

- 287-A Fijase en USD 5,00 el valor de la especie valorada denominada "Carnet Ocupacional para Ciudadanos Extranjeros para el Desarrollo de Actividades de Dependencia Laboral" 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- 000030 Apruébase el Modelo de Gestión Consular para las Unidades del Servicio Exterior del Ecuador .. 4

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0020 Declárase en licencia con remuneración en el exterior al Lic. Diego Marcelo Herdoíza Guzmán, Director Técnico de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios 5
- 0021 Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señora Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales 6
- 0025 Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señora María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00003086 Créase el Comité Nacional de Referencia para la Familia de Clasificaciones Internacionales en Salud, FCI 7
- 00003094 Expídese el Reglamento general para el procedimiento de agendamiento de citas para la atención de consulta externa en los establecimientos de salud del primer nivel de atención de este Ministerio 9
- 00003096 Dispónese la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud 13

	Págs.		Págs.
00003098 Apruébase y autorizase la publicación del documento “Guía de Atención Integral en Violencia de Género”	13	Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	26
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:		JB-2013-2435 Modificase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	
2013-673 Deléganse atribuciones al Eco. Wilfrido Staynley Vera Prieto, Asesor 2	14		28
RESOLUCIONES:		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		AVISOS JUDICIALES:	
016 Ratificase la aprobación, la reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y actualízase el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio El Arupo, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	16	- Muerte presunta en contra del señor Vicente Gustavo Carrera Morejón (1ra. publicación)	28
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		- Muerte presunta en contra del señor Pedro Chávez Brito (1ra. publicación)	29
DE-13-020 Otórgase la Licencia Ambiental No. 012/13, para la operación de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo	19	- Muerte presunta en contra del señor Félix Arturo Vera Faubla (1ra. publicación)	29
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		- Muerte presunta en contra del señor Augusto Rómulo Gómez Guambo (1ra. publicación)	32
001-DIGERCIC-DNAJ-2013 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Institución	21	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo en contra de la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura (1ra. publicación).....	33
00143-DIGERCIC-DNAJ-2013 Deléganse funciones y atribuciones al Ing Carlos Caicedo, Subdirector de Registro Civil, Identificación y Cedulaación	22	- Muerte presunta en contra del señor Jacinto Cayo Palma Suárez (2da. publicación)	34
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		- Muerte presunta en contra del señor Pedro Chávez Brito (2da. publicación) ...	35
012-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Norma para la foliación, empastado y archivo de libros registrales	23	- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Ambato en contra de la señora María Teresa Gavilanes Pico y otros (2da. publicación)	36
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Muerte presunta en contra del señor Mariano Vásquez Campo (3ra. publicación)	36
SENAE-DGN-2013-0098-RE Emítense disposiciones para el retiro de carga en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela	26	- Muerte presunta en contra del señor Luis Enrique Vaca Navarrete (3ra. publicación)	37
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
JUNTA BANCARIA:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
JB-2013-2434 Modificase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de		- Cantón Portoviejo: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Trans-	

	Págs.
- porte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo - "EPM-PORTOVIAL"	38

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 287 A

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 55 publicado en el Registro Oficial Nro. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial Nro. 159 publicado en el Registro Oficial Nro. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial Nro. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de

la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio Nro. 0001-CGAF-MRL-O-2012 de 21 de agosto de 2012, remitido por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Laborales, solicita a la Subsecretaría de Presupuestos de esta Cartera de Estado autorice el cambio de precio de la especie valorada "Carnet Ocupacional" de USD 60.00 (Sesenta Dólares) a USD 5.00 (Cinco Dólares);

Que mediante oficio No. MF-SP-DNI-2012-031 A de 21 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico No. MF-SP-DNI-2012-476 de 21 de septiembre de 2012, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, del análisis efectuado recomienda la autorización de la reducción de valor de 60.00 Dólares de los Estados Unidos de América a 5.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la especie valorada "Carnet Ocupacional para Ciudadanos Extranjeros para el desarrollo de actividades de Dependencia Laboral", para el Ministerio de Relaciones Laborales, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 1 publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar el valor de la especie valorada denominada "Carnet Ocupacional para Ciudadanos Extranjeros para el desarrollo de actividades de Dependencia Laboral" en USD 5.00 Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las Conclusiones y Recomendaciones establecidas por la Subsecretaria de Presupuesto, constantes en el informe Nro. MF-SP-DNI-2012-476 de 21 de septiembre de 2012.

Art. 2.- La comercialización de las especies referidas en el artículo anterior, que a la presente fecha se mantienen en stock en el Ministerio de Relaciones Laborales, se realizara de acuerdo al nuevo valor fijado, para lo cual se procederá con el resello respectivo.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de octubre de 2012.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 000030

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 326, numeral 16 de la Constitución de la República estipula que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, la Carta Magna en el artículo 226 estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la norma constitucional antes nombrada en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda en el artículo 154, numeral 1, que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución en el artículo 280 manifiesta que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Exterior establece en su artículo 7 que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la Certificación Presupuestaria, ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir indica en el Objetivo 1: Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad, cuyas políticas de

garantía y aplicación incluyen la protección de los derechos de protección de los derechos de las y los ecuatorianos en el exterior y de las y los extranjeros en el Ecuador y sus diversas formas de familia; así como dispone fomentar iniciativas que promuevan la inserción de las personas migrantes en las sociedades en las que se desenvuelven, fortalecer y articular la capacidad institucional instalada del Estado para la atención y protección efectiva de las personas migrantes, exigir reciprocidad en el respeto de derechos para ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas en los países de acogida, mediante acciones diplomáticas y patrocinios legales, que protejan los derechos de nuestros connacionales en el exterior;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tiene en sus prioridades: Incrementar la protección de las y los Ecuatorianos en el exterior y la calidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios que brinda el MRECI en el Ecuador y en el exterior con estrategias para: mejorar los servicios que brinda el MRECI a los ciudadanos en el Ecuador y en el exterior, implementar acuerdos bilaterales y multilaterales relativos a la movilidad humana e implementar un programa de ampliación de servicios en el ámbito de sus competencias;

Que, el estatuto orgánico de estructura organizacional de gestión por procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el R.O No. 139 de lunes 2 de mayo del 2011, establece como misión de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y de Refugio: Ejecutar a través de las oficinas consulares ecuatorianas, la concesión de servicios eficaces, eficientes y de calidad a las comunidades ecuatorianas en el exterior y a los extranjeros que desean visitar el país.

Así como entre sus funciones y responsabilidades le corresponde: Desarrollar establecer protocolos de servicios, metodologías y procedimientos para la gestión interna y externa de los mismos;

Que, conforme a la disposición del Señor Canciller, en el tercer trimestre del año 2011 se realizó la primera parte de la evaluación integral de la gestión a catorce consulados del Ecuador priorizados; en la cual se identificaron tres ámbitos de acción e indicadores de resultados para organizar y mejorar la gestión de las unidades de servicios consulares del Ecuador en el exterior;

Que, desde el 2 hasta el 12 de abril del año 2012, se realizó el I Taller de Cónsules del Ecuador en el exterior con la participación de 82 funcionarios responsables de los servicios consulares, actividad durante la cual se capacitó a los participantes en los pilares de gestión y los mecanismos de evaluación integral en consulados;

Que, en el periodo mayo a junio de 2012 se ha validado el contenido del Modelo de Gestión Consular incluidas sus herramientas de recolección de información con lo cual se ha consolidado su contenido, alcance, metodología e indicadores; de manera que pueda ser implementado como una herramienta permanente y continua de trabajo;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y Artículo 17 y 20 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

No. 0020

Artículo 1.- Aprobar el MODELO DE GESTIÓN CONSULAR PARA LAS UNIDADES DEL SERVICIO EXTERIOR DEL ECUADOR y disponer su publicación y difusión institucional y a la ciudadanía.

Artículo 2.- Disponer la implementación del nuevo modelo de Gestión Consular, bajo la dirección, supervisión y monitoreo de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio.

Artículo 3.- Disponer el seguimiento y evaluación del modelo de gestión consular, medir los avances, cuantificar las mejoras en la atención a la ciudadanía y emitir recomendaciones para el mejoramiento continuo a la Coordinación General de Planificación; con una periodicidad cada 2 años.

Artículo 4.- Disponer la gestión de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para implementar, mantener y potenciar el modelo de gestión consular a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 5.- Para todo aquello que no se encuentre establecido en el presente acuerdo, se regirá a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Planificación, gestionar y monitorear la asignación de los recursos económicos aprobados a los respectivos Consulados del Ecuador en el exterior, dentro del proyecto de "Implementación del Nuevo Modelo de Gestión Consular en las Unidades del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración".

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Quito, D.M., 20 de marzo de 2013.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que el Acuerdo Ministerial No. 0000030 de 20 de marzo de 2013 que antecede en cuatro (4) fojas útiles, es fiel copia del original que reposa en el archivo de *Secretaría General* de este Ministerio.- Quito, D. M., 21 de marzo de 2013.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Secretario General.

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO siglas en inglés) en colaboración con las Oficina Regional de la OIT, impulsando sus proyectos de reconocimiento de los derechos humanos y con el objetivo de instalar un debate entre los países del Cono Sur sobre la situación de las mujeres en el mercado de trabajo rural y la necesidad de una política pública encaminada a reducir la pobreza en estas áreas, han invitado a esta Cartera de Estado a participar en *el Seminario Sudamericano sobre "Empleo y condiciones de trabajo de mujeres temporeras agrícolas"*, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 6 y 7 de diciembre de 2012.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de incrementar políticas para la reducción de la pobreza rural y conocer experiencias positivas en países de la región en cuanto al trabajo agrícola realizado especialmente por mujeres, considera crucial su participación en este seminario, mismo que ayudará a profundizar el entendimiento mutuo entre participantes y a impulsar iniciativas conjuntas en esta materia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Licencia con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al Lic. Diego Marcelo Herdoíza Guzmán, Director Técnico de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, a participar en *el Seminario Sudamericano sobre "Empleo y condiciones de trabajo de mujeres temporeras agrícolas"* en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 5 al 8 de diciembre de 2012.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO – siglas en inglés).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0021

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Pública; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, con el propósito de informar a los ciudadanos ecuatorianos migrantes y residentes en Estados Unidos sobre las nuevas políticas implementadas por el Ministerio de Relaciones Laborales en cuanto a derechos laborales y ante la invitación a reunirse con el Departamento de Labor de los Estados Unidos, los representantes de Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) y los medios más representativos de la comunidad ecuatoriana, se ha organizado una agenda de reuniones y entrevistas en la ciudad de Nueva York desde el 4 al 6 de febrero de 2013, a las que asistirá el Ministro de Relaciones Laborales, Francisco Vacas.

Que, se considera crucial la participación del Señor Ministro en las reuniones con las instituciones anfitrionas, para difundir efectivamente la información en cuanto a los programas y políticas laborales en beneficio de los migrantes ecuatorianos, independientemente de su status migratorio en dicho país.

Que, es necesaria la intervención de la Directora de Relaciones Internacionales en razón de que el Titular de esta Cartera de Estado ha solicitado su apoyo durante las reuniones en cuestión, en las que se informará sobre el estado actual de las condiciones migratorio-laborales del Ecuador

Que, con Solicitud N° 24508, del 1 de febrero de 2013, se emite la correspondiente autorización para el viaje de la Directora de Relaciones Internacionales, por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

Que, los gastos generados por el viaje de la Directora de Relaciones Internacionales correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, es necesaria la participación del funcionario especializado en materia de comunicaciones, ya que este encuentro facilitará la conexión entre los Ministerio de Relaciones Laborales y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Que, con Solicitud N°24530 del 1 de febrero de 2013, se emite la correspondiente autorización para el viaje del Coordinador de la Dirección de Comunicación Social, por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

Que, los gastos generados por el viaje del Coordinador de la Dirección de Comunicación Social correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales para que asista junto con el Sr. Ministro de Relaciones Laborales a las reuniones y entrevistas que se llevarán a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, del 3 al 6 de febrero de 2013.

Art. 2.- Declarar Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Juan Sebastián Valarezo Flachier, Coordinador de la Dirección de Comunicación Social, para que asista junto con el Sr. Ministro de Relaciones Laborales a las reuniones y entrevistas que se llevarán a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, del 3 al 6 de febrero de 2013.

Art. 3.- Los gastos generados por esta visita correspondiente a gastos de hospedaje, alimentación y transporte correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de enero de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0025

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2013.

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Considerando:

Que, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica en coordinación con la Organización de Estados Americanos (OEA), con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos de la Cumbre de las Américas y la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) e intercambiar buenas prácticas y experiencias regionales exitosas, ha invitado a esta Cartera de Estado a participar en el *Taller Hemisférico contra el trabajo Infantil "Avanzar hacia mejores horizontes para los niños, niñas y adolescentes de las Américas"*, que se llevará a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica, durante los días 21 y 22 de febrero de 2013.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de promocionar y fomentar las políticas exitosas aplicadas en el Ecuador para una efectiva eliminación del trabajo de niñas, niños y adolescentes y ante la invitación realizada por la Organización de Estados Americanos (OEA) por medio de la oficina de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL), considera crucial su participación en este taller, mismo que ayudará a profundizar el entendimiento mutuo entre participantes y a impulsar iniciativas conjuntas en esta materia, además de brindar insumos para la próxima participación del Ecuador durante la Tercera Conferencia Global sobre Trabajo Infantil.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a María del Carmen Velasco, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, para participar en el *Taller Hemisférico contra el Trabajo Infantil "Avanzar hacia mejores horizontes para los niños, niñas y adolescentes"* en San José, Costa Rica del 20 al 23 de febrero del 2013.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Licencia con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

No. 00003086

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que la misma Constitución de la República del Ecuador en el Art. 360 ordena: "... La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.";

Que el Art. 361 de la Carta Magna dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que la Ley Orgánica de Salud en su Art. 4 establece: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que la misma Ley Orgánica de Salud en el Art. 6 manda: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; ... 29. Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes; ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario."; y,

Que la Directora Nacional de Información, Seguimiento y Control de Gestión, Encargada, mediante memorando No.

MSP-DNISCG-2013-0082-M de 24 de enero de 2013, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el **Comité Nacional de Referencia para la Familia de Clasificaciones Internacionales en Salud, FCI**, bajo la supervisión de la Coordinación General de Planificación, a través de la Dirección Nacional de Información, Seguimiento y Control de Gestión, o quien haga sus veces. Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 2.- Los objetivos del Comité Nacional de Referencia para la Familia de Clasificaciones Internacionales en Salud son los siguientes:

- Contribuir con el mejoramiento de la calidad de la información estadística en salud.
- Interactuar con otras instituciones nacionales e internacionales que utilizan, promueven o asesoran en materia de Clasificaciones Internacionales.
- Desarrollar las funciones de capacitación, asesoría, coordinación e investigación referente a la familia de Clasificación Internacional de Enfermedades.

Art. 3.- El citado Comité estará integrado por un equipo de instructores en la Clasificación Internacional de Enfermedades de las siguientes instancias:

- Personal multidisciplinario de Salud del Ministerio de Salud Pública;
- Personal multidisciplinario de Salud de cada una de las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, (RPIS);
- Personal multidisciplinario de salud de la Red Complementaria;
- Personal multidisciplinario a cargo de Estadísticas de Salud del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Estos representantes participarán en todas las actividades relacionadas con las funciones y con los objetivos del Comité.

Art. 4.- Son funciones del Comité Nacional de Referencia para la Familia de Clasificaciones Internacionales en Salud, FCI, las siguientes:

- a. Asesorar a codificadores en codificación de términos diagnósticos, de procedimientos, de selección de causa básica o afección principal, y uso correcto de la FCI.

- b. Asesorar a otro tipo de usuarios e investigadores en diseño y registro de formatos estadísticos (certificados de defunción, de nacimiento, hojas de egresos y otros afines), interpretación, análisis de datos, elaboración de listas de mortalidad, morbilidad, actualización de catálogos de causas de muerte, criterios de verificación e indicadores en salud.
- c. Discutir propuestas para mejorar la calidad de la información, analizar tópicos seleccionados, realizar recomendaciones con base en los resultados de estudios y análisis en temas específicos, compartir y difundir resultados.
- d. Capacitar al personal operativo y técnicos estadísticos en las distintas Clasificaciones de Codificaciones Internacionales y sus áreas de aplicación.
- e. Capacitar continuamente en Clasificaciones Internacionales en Salud a los integrantes del Comité, para consolidar un grupo con experticia que asesore a los usuarios del país.
- f. Coordinar bajo la dirección del Ministerio de Salud Pública con la Comisión del Sistema de Información en Salud (SIS), con los Centros Colaboradores y con la OPS/OMS, para facilitar el desarrollo del Plan de Trabajo, mantenerse actualizados, difundir los avances y las nuevas herramientas de capacitación y tecnología, aplicada a la codificación y uso de información en salud.
- g. Promover el establecimiento de Puntos Focales en distintas zonas geográficas, que permitan la vinculación con la oficina estadística del Ministerio de Salud Pública y con la Comisión del Sistema de Información en Salud, para compartir experiencias exitosas a fin de mejorar la calidad de la información.

Art. 5.- El Comité Nacional de Referencia para la Familia de Clasificaciones Internacionales en Salud, FCI, tendrá reuniones en base a la planificación anual y necesidades inmediatas de capacitación, asesoría e investigación. Estas reuniones se realizarán para analizar temas específicos relacionados con el Plan de Trabajo y/o con el seguimiento de las funciones enunciadas en el artículo anterior.

Art. 6.- Las reuniones serán convocadas por el Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Información, Seguimiento y Control de Gestión, o quien haga sus veces.

Art. 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Planificación a través de la Dirección Nacional de Información Seguimiento y Control de Gestión, o quien haga sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00003094

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 32 de la Carta Magna, ordena que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que la Norma Suprema en el artículo 361 dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 363, numeral 2 de la Ley Ibidem, preceptúa que el Estado será responsable de universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura;

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 dispone que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que con Acuerdo Ministerial No. 00000159 de 7 de febrero de 2012, la Ministra de Salud Pública, implementó estrategias de mejora, oportunidad y calidad de la atención a los servicios de salud en el Primer Nivel de Atención, disponiendo que una de las acciones a efectuarse en todas las unidades operativas del primer nivel de atención sea contar con responsable/s encargado/s de la agenda de citas, actualización y su respectiva socialización, así como la programación de referencias a otras unidades operativas;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 00001484 de 24 de julio de 2012, se emitió el Reglamento de Aplicación para el Proceso de Licenciamiento en los Establecimientos del Primer Nivel de Atención del Sistema Nacional de Salud; y,

Que con Acuerdo Ministerial No. 00001849 de 10 de septiembre de 2012, se expide el Reglamento para Viabilizar el Establecimiento de las Jornadas Especiales de Trabajo en las Unidades Operativas de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos, que permitan aplicar la jornada especial de trabajo para los profesionales de la salud que laboran en los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud, RPIS, e Instituciones Médicas de naturaleza pública, en función de la misión institucional, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan, disponibilidad de oferta laboral de profesionales de la salud, así como las características y actividades propias del puesto y su lugar de trabajo; precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección de la salud y la seguridad de las y los servidores públicos

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE AGENDAMIENTO DE CITAS PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTA EXTERNA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento General tiene como objeto establecer el procedimiento para el agendamiento de citas en consulta externa en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de aplicación en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, en los procedimientos que se llevan a cabo para el agendamiento de citas para la atención en consulta externa.

**CAPÍTULO II
CARTERA DE SERVICIOS**

Artículo 3.- Cartera de servicios.- Todo Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, contará con la cartera de servicios aprobada por la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención en Salud, conforme a las políticas, normas y lineamientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, la cual deberá mantenerse actualizada y reportarse a su respectiva Dirección Distrital de Salud y Coordinación Zonal de Salud con una periodicidad semestral.

La elaboración y actualización de la cartera de servicios observará los siguientes lineamientos:

- a) La Dirección Distrital de Salud consolidará y validará la información relacionada a la cartera de servicios de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública a su cargo, así como aprobará o solicitará modificaciones, en caso de requerirlas, en el marco de los lineamientos y normas establecidos por el Nivel Nacional; y mantendrá constantemente informada a la Coordinación Zonal de Salud y al Nivel Central sobre los cambios.
- b) La respectiva Coordinación Zonal de Salud, verificará y monitoreará la adecuada aplicación de la cartera de servicios en los establecimientos de salud a su cargo;
- c) La Dirección Distrital de Salud remitirá la respectiva cartera de servicios de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, a su cargo y las modificaciones aprobadas, en caso de haberse realizado alguna, a la instancia prestadora del servicio de agendamiento de citas médicas para su respectiva aplicación;
- d) En caso de suscitarse un cambio en la cartera de servicios en un plazo menor al establecido para el reporte semestral, el responsable del establecimiento de salud solicitará su aprobación a la Dirección Distrital de Salud, la que realizará el análisis de pertinencia en el marco de los lineamientos y normas establecidas por el Nivel Nacional, y notificará del cambio a la instancia prestadora del servicio de agendamiento de citas médicas, así como también notificará sobre los cambios a la Coordinación Zonal de Salud y a la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud.

**CAPÍTULO III
DE LA AGENDA MÉDICA Y CAPACIDAD
INSTALADA**

Artículo 4.- De la Agenda Médica y Capacidad Instalada.- Todo Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, contará con la agenda médica y capacidad instalada, elaborada y actualizada sobre la base de los lineamientos y políticas establecidas por el nivel nacional, que deberá reportarse mensualmente a su respectiva Dirección Distrital de Salud.

El agendamiento médico observará los siguientes lineamientos:

- a) Todo Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, contará con la agenda médica y capacidad instalada, que será reportada de conformidad con el formato establecido por el Nivel Nacional;
- b) La agenda contendrá y evidenciará el cien por ciento (100%) de la capacidad instalada del Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública (todos los profesionales de la salud, horarios, etc.);
- c) Es competencia de los responsables de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, conjuntamente con los responsables de talento humano y admisiones establecer, actualizar, modificar y notificar la agenda médica del establecimiento de salud con una periodicidad máxima de seis (6) meses;
- d) La Dirección Distrital de Salud será la responsable de aprobar las agendas médicas y capacidad instalada de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública a su cargo, y remitirá la notificación del cambio a la instancia prestadora del servicio de agendamiento de citas médicas para su aplicación. En caso de existir una modificación en la conformación de la agenda médica o su capacidad instalada, el responsable del establecimiento de salud, la remitirá a la Dirección Distrital para su aprobación;
- e) La Dirección Distrital de Salud, una vez aprobada la modificación en la agenda médica o su capacidad instalada, notificará a la instancia responsable del servicio de agendamiento de citas médicas por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación;
- f) La Dirección Distrital de Salud, mantendrá informada a la Coordinación Zonal de Salud y a la Dirección Nacional de Atención del Primer Nivel en Salud, acerca de las modificaciones que se realicen en la agenda médica y capacidad instalada de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública a su cargo;
- g) La Dirección Distrital de Salud, verificará y monitoreará la adecuada elaboración y aplicación de la agenda médica y capacidad instalada de los establecimientos de salud a su cargo; de manera que los reportes reflejen siempre el cien por ciento (100%) de producción con relación a la capacidad instalada;
- h) La asignación del porcentaje para citas programadas (primeras citas y subsecuentes) será del noventa por ciento (90%) de la capacidad instalada, a través del sistema de agendamiento, proporcionando el diez por ciento (10%) para demanda espontánea.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 5.- Del establecimiento del plan de contingencia de agendamiento.- Los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, contarán de manera obligatoria con un plan de contingencia para asegurar la atención al usuario, de conformidad con los lineamientos de la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención en Salud.

CAPÍTULO V DE LAS CITAS SUBSECUENTES E INTERCONSULTAS

Artículo 6.- Del agendamiento de citas subsecuentes e interconsulta en el mismo nivel de complejidad.- En caso de requerirlo, el profesional de la salud mediante el diagnóstico establecido puede solicitar la programación de la cita subsecuente o interconsulta para el paciente. Para el objeto solicitará al responsable del agendamiento, en conformidad con los lineamientos de la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención quien agendará la cita de manera inmediata, a través del sistema de agendamiento e informará de la misma al usuario.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN

Artículo 7.- De la comunicación y difusión del sistema de agendamiento de citas médicas.- Las Direcciones Distritales en conjunto con las Coordinaciones Zonales de Salud, implementarán y darán seguimiento de las políticas, lineamientos y estrategias de comunicación, socialización y difusión del sistema de agendamiento y sus respectivos servicios conforme lo establecido por la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa. Las Direcciones Distritales asegurarán que los mecanismos de comunicación y asesoría al usuario sean localizados, masivos y continuos en el sector de influencia.

CAPÍTULO VII DE LAS DEFINICIONES

Artículo 8.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Agendamiento.- Procedimiento por el cual se programa y planifica de manera ordenada la atención de salud requerida en un establecimiento de salud. Este procedimiento garantiza la asignación de una cita médica al usuario, en una hora y fecha determinada, de acuerdo a su necesidad.

Cartera de Servicios.- Define "lo que hace" un establecimiento de salud. Corresponde a los servicios/productos que el establecimiento provee a sus usuarios finales. Identifica los productos o servicios del establecimiento de acuerdo al modelo de atención, para dar respuesta a la demanda de los usuarios, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública. Está conformada por los servicios/productos

específicos provistos por los procesos clínicos y de apoyo clínico, como por ejemplo: medicina familiar, laboratorio básico, odontología, obstetricia, vacunación, consejería familiar, etc.

Agenda Médica y Capacidad Instalada: La capacidad instalada se refiere al volumen de atenciones o actividades de salud (producción) que se puede obtener con los recursos disponibles en una unidad operativa en un determinado momento (recursos económicos, equipos, personal, instalaciones, tipo de contratación, etc). La capacidad instalada varía conforme a diversos factores (jornadas de capacitación, remodelación de espacios, vacaciones, etc.) y se relaciona con la capacidad resolutive de una unidad. Por ejemplo: 3 consultorios de medicina general (3 médicos), 2 consultorios de odontología (2 odontólogos), 1 consultorio de obstetricia (1 obstetra), etc.

La Agenda Médica es el documento que establece la disponibilidad de recursos humanos (médicos, odontólogos, etc.) y consultorios para brindar atención a los usuarios, en un tiempo y con una periodicidad determinada. Es determinada por el Responsable del Establecimiento de Salud en conjunto con Talento Humano y debe responder a una planificación oportuna para satisfacer las demandas de la población. Por ejemplo: 2 médicos (2 consultorios) 12 horas, atención de 08h00 a 20h00, 1 atención cada 15 minutos; 1 odontólogo (1 consultorio) 4 horas, atención de 08h00 a 12h00, 2 atenciones por hora, etc, de conformidad con los lineamientos y normativa establecida por el Ministerio de Salud Pública.

Cita subsecuente: Es aquella cita programada a un usuario, para dar continuación a un mismo evento por control, seguimiento de tratamiento, etc. Por ejemplo: seguimiento de un tratamiento de conducto en odontología, control de respuesta a la implementación de un cambio de dosis de un medicamento en un paciente diabético, control y chequeo de exámenes de apoyo diagnóstico, etc. Pueden programarse hasta tres (3) citas subsecuentes por un mismo evento.

Interconsulta: Es la remisión de un usuario, por parte de un profesional de la salud, a un profesional especialista en el mismo nivel de atención o en el siguiente (referencia), para garantizar la atención especializada y la resolución del caso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los/las Directores/as Distritales de Salud serán los responsables de conducir y coordinar la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública a su cargo.

SEGUNDA.- El/la Director/a Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, en coordinación con el/la Director/a Nacional de Talento Humano programarán, coordinarán y ejecutarán los mecanismos de capacitación y socialización para la ejecución obligatoria de lo estipulado en el presente Acuerdo Ministerial, en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de su suscripción.

TERCERA.- El/la Director/a Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, establecerá las políticas, lineamientos y estrategias de socialización a la ciudadanía para el uso del servicio de agendamiento, en un plazo no mayor a veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Los/as Directores/as Distritales y los/as Coordinadores/as Zonales de Salud, vigilarán el cumplimiento, ejecución y auditoría del proceso establecido en el presente Acuerdo Ministerial en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de atención del Ministerio de Salud Pública a su cargo.

QUINTA.- Los responsables de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública asegurarán que en la agenda médica y capacidad instalada, se encuentren incluidos todos los profesionales de la salud que presten sus servicios en cada establecimiento, con su respectivo horario.

SEXTA.- El/la Director/a Nacional del Primer Nivel de Atención en Salud, en un plazo no mayor a veinte (20) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, remitirá a los niveles desconcentrados pertinentes, los formatos estandarizados para el informe de la cartera de servicios, agenda médica y capacidad instalada, así como de las citas subsecuentes e interconsulta en el mismo nivel de complejidad.

SÉPTIMA.- El/la Director/a Nacional del Primer Nivel de Atención, podrá modificar los porcentajes de asignación de citas médicas por servicio de agendamiento conforme la necesidad institucional y con la aprobación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

OCTAVA.- El/la Director/a Nacional del Primer Nivel de Atención en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, establecerá los lineamientos del plan de contingencia de agendamiento de citas médicas.

NOVENA.- Los responsables de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, que cuenten con el servicio de agendamiento de citas médicas por llamada telefónica, asegurarán su uso obligatorio y la conformación de su sistema interno dentro del respectivo establecimiento.

DÉCIMA.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio y su incumplimiento se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Hasta tanto se conformen en su totalidad las Direcciones Distritales de Salud, las Jefaturas de las Áreas

de Salud, asumirán las funciones especificadas para aquellas.

SEGUNDA.- Los Establecimientos del Primer Nivel de Atención en Salud del Ministerio de Salud Pública, que cuenten con el servicio de agendamiento de citas médicas por llamada telefónica, dispondrán de al menos un teléfono con acceso al servicio de agendamiento de citas médicas por llamada telefónica, para el servicio de consulta externa, con la finalidad de asesorar al usuario en su uso durante la campaña de difusión del servicio.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

Reformase el Acuerdo Ministerial Nro. 00000159 del 7 de febrero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 658, del 10 de marzo de 2012, de la siguiente manera:

Reemplácese el literal b.2 del artículo 1 por el siguiente texto: "En los establecimientos de salud del primer nivel de atención que no cuenten con el del servicio de agendamiento de citas médicas por llamada telefónica, las citas deberán ser proporcionados durante todo el horario de atención en el orden de solicitud de los pacientes, con una agenda abierta a días posteriores; en los establecimientos de salud del primer nivel de atención que cuenten con el del servicio de agendamiento de citas médicas por llamada telefónica las citas deberán ser proporcionados exclusivamente a través de este servicio, a excepción de los casos y porcentaje definidos para la demanda espontánea."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese todos los instrumentos legales de menor o igual jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, las Coordinaciones Zonales de Salud y las Direcciones Distritales de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00003096

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 manda que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en el artículo 35, dispone que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 ordena que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que con oficio No. MSP-SDM-10-2013-0096 de 15 de enero de 2013, la Ministra de Salud Pública solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública se le autorice licencia con cargo a vacaciones, desde el 16 de marzo al 02 de abril del presente año; y,

Que mediante Acuerdo No. 1561, de 31 de enero del año en curso, el Secretario Nacional de la Administración Pública, concede a la Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones desde el 16 de marzo al 02 de abril de 2013.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 16 de marzo al 02 de abril de 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00003098

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que el Art. 361 de la Norma Suprema ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que el Art. 6 de la citada Ley Orgánica de Salud establece: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud.”;

Que la Ley Ibídem en el Art. 31 manda: “El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de

noviembre de 2011, establece como Misión de la Dirección Nacional de Normatización definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización y gestión;

Que la atención integral en salud sexual y salud reproductiva es un objetivo de este Portafolio y comprende el abordaje de la violencia en todos los ciclos de vida; reconociendo con una visión sistémica, las especificidades, características y variaciones, así como la naturaleza y tipo de violencia;

Que es necesario contar con un instrumento que permita establecer parámetros de acción para el manejo de la violencia, mismo que debe estar enfocado en el Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS), reconociendo la importancia de la acción intersectorial, para la efectiva garantía de los derechos a las personas víctimas de violencia, sean éstas de cualquier edad, sexo, género y cuyo objetivo principal sea velar por la salud mental de los ecuatorianos y garantizar la calidad de vida y el buen vivir; y,

Que mediante memorando Nro. MSP-DNN-2013-0398-M de 7 de marzo de 2013, la Directora Nacional de Normatización, Encargada, solicita realizar los trámites para la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado: "GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO".

Art. 2.- Publicar la "GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO", a través de la página web del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Disponer la aplicación de la "GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO" a nivel nacional, como una normativa del Ministerio de Salud Pública, de carácter obligatoria para el Sistema Nacional de Salud.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Normatización.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2013-673

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad Institucional;

Que, la Secretaría Nacional del Agua viene ejecutando varios Megaproyectos destinados a proveer, en forma técnicamente adecuada y con una administración eficiente de los recursos hídricos, de sistemas de control de inundaciones, agua para consumo humano y agua para riego que garantice la soberanía alimentaria;

Que, como un componente de ejecución de los Megaproyectos, la Secretaría Nacional del Agua ha estimado conveniente aprovechar los nuevos recursos hídricos para riego que se generan para desarrollar proyectos productivos que privilegien los productos agrícolas propias de la zona de influencia de los proyectos, a más de incorporar nuevos productos agrícolas y forestales, que ayuden a mejorar la economía de los agricultores ubicados en las áreas que beneficiará cada proyecto;

Que, para llevar a efecto la iniciativa de desarrollo de proyectos productivos, es adecuado determinar, dentro del esquema institucional vigente, un área de coordinación de proyectos productivos, y delegar a un servidor institucional la responsabilidad de ejercer dicha coordinación, bajo la directa supervisión del despacho del Secretario Nacional del Agua.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Eco. Wilfrido Staynley Vera Prieto, Asesor 2 de la Secretaría Nacional del Agua, la Coordinación de actividades inherentes al desarrollo de proyectos productivos de los proyectos multipropósito que ejecuta la Secretaría Nacional del Agua, a nivel nacional.

El Asesor delegado se reportará con el Secretario Nacional del Agua y el Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, sin perjuicio de que deba coordinar sus actividades con el Asesor responsable de la Coordinación General de Megaproyectos, los Subsecretarios de Articulación Territorial e Intersectorial y Social del Agua, con los Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica, de Planificación y Administrativo Financiero, y con los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas donde se ejecutan los proyectos multipropósito.

Las actividades de coordinación del desarrollo de proyectos productivos se ejecutarán desde las oficinas de la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, ubicadas en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que puedan ser realizadas en cualquiera de las demás Subsecretarías y en las Coordinaciones por Demarcación Hidrográfica, cuando así se lo requiera.

Art. 2.- El Asesor encargado de la Coordinación del desarrollo de proyectos productivos en los proyectos multipropósito, en ejercicio de la delegación conferida, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, de manera adecuada y oportuna, la ejecución y manejo integral de las actividades relacionadas al desarrollo de proyectos productivos en los megaproyectos, a nivel nacional, tanto aquellos que se encuentran en su etapa de estudios, como los que ha iniciado la ejecución de las respectivas obras. En cumplimiento de las actividades de coordinación podrá solicitar la participación de otras instancias institucionales necesarias para lograr que se cumplan los objetivos de desarrollo productivo de los proyectos multipropósito, o requerir la intervención de

instituciones externas a la Secretaría Nacional del Agua, cuando fuere necesario, a través del Secretario Nacional o los Subsecretarios o Coordinadores Generales Nacionales, o de los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas, según el caso;

- b) Informar al Secretario Nacional del Agua, a los Subsecretarios y Coordinadores Generales Nacionales y al Subsecretario o Coordinador de la Demarcación Hidrográfica donde se ejecutan los respectivos megaproyectos, el avance de las actividades de desarrollo productivo realizadas en los mismos.
- c) Coordinar con las instituciones competentes la realización de estudios de las áreas de impacto para establecer su potencial agrícola y productivo, fortalecimiento de sistemas de organizaciones de productores para promover una producción agrícola o pecuaria eficiente, ejecución de proyectos pilotos en las zonas de influencia para establecer sistemas productivos eficientes, lograr alianzas estratégicas o convenios con instituciones u organismos nacionales o internacionales para la transferencia de tecnología para el desarrollo productivo en el área de influencia de los proyectos multipropósito.
- d) Cumplir con las demás funciones que, de acuerdo con la delegación otorgada, fueren necesarias para el desempeño de sus actividades.

Art. 3.- El Eco. Wilfrido Staynley Vera Prieto responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará mensualmente al Secretario Nacional del Agua, con copia a los Subsecretarios Nacionales y a los Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica, Planificación y Administrativo Financiero y, cuando corresponda, al Subsecretario o Coordinador de la Demarcación donde se ejecuten los proyectos multipropósito, sobre el cumplimiento de las actividades de desarrollo productivo, enviando informes con cuadros resumen.

Art. 4.- El presente Acuerdo, a partir de su vigencia, prevalecerá sobre cualquier otra disposición administrativa o circular emitida respecto a la coordinación de actividades de desarrollo productivo en los megaproyectos que tiene a su cargo la Secretaría Nacional del Agua, las que quedan sin efecto en virtud de este acto normativo.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Asesor delegado para ejecutar la Coordinación del desarrollo productivo en los megaproyectos o proyectos multipropósito.

Disposición Final.- Notifíquese al señor Secretario General de la Administración Pública con el contenido de este Acuerdo, conforme lo establece el inciso final del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 01 de febrero de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 23 de febrero de 2013.- f.) Ilegible, autorizada.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 016

Omar Landazuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL-ZONA 3
(COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA,
TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a la tercera disposición transitoria del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente menciona que las actividades y proyectos en funcionamiento que cuentan con un estudio de impacto ambiental aprobado por una autoridad ambiental de aplicación, luego de acreditada ésta ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, obtendrán la ratificación de la correspondiente licencia ambiental previa solicitud en función de: a) términos de la aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental; y, b) condiciones establecidas por la autoridad ambiental de aplicación en función de sus registros históricos de actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales. Para el efecto deberá presentar en vez de un estudio de impacto ambiental una auditoría ambiental y un plan de manejo ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental.

Que, el inciso quinto del Artículo 34 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas determina que en caso de nuevas operaciones en un área que cuente con un Estudio Ambiental y luego de dos años de aprobado éste, se deberá realizar una reevaluación, que consistirá en una revisión del documento original, inspecciones y estudios de actualización en el campo, así como una reevaluación de la significancia de los impactos socio-ambientales y una actualización del Plan de Manejo Ambiental, que deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Protección Ambiental antes del inicio de las nuevas operaciones.

Que, mediante Oficio No. 735-SPA-DINAPA-EEA, sellado con el número 511421 de fecha 19 de septiembre de 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio “El Arupo”, ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial Nro. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1, se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, al Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Oficio No. ISSN # 3395-2008 del 07 de julio del 2008, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para la Estación de Servicio El Arupo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante Oficio No. 005491-08 DPCC/MA de fecha 1 de agosto de 2008, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTACION DE SERVICIO ARUPO”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763130	9860017

Que, mediante Oficio s/n de fecha 9 de marzo del 2012, la Sra. María Augusta Larrea Representante Legal de la Estación de Servicio El Arupo, pone en conocimiento que se tiene proyectado realizar una ampliación contemplando dos islas con un surtidor en cada una; y, 2 tanques de almacenamiento, para lo que solicita pronunciamiento a fin de obtener la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0338 de fecha 14 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua comunica que, conforme lo establecido en el inciso quinto del Art. 34 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE), previo a iniciar la ampliación de la Estación de Servicio, se deberá realizar una reevaluación, que consistirá en una revisión del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, inspecciones y estudios de actualización en el campo, así como una reevaluación de la significancia de los impactos socioambientales y una actualización del Plan de Manejo Ambiental, como paso previo a la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación

Social, de la Re-evaluación del Estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la ESTACION DE SERVICIO ARUPO, se realizó mediante apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 08 al 22 de octubre de 2012, y presentación pública realizada el día 15 de octubre del 2012 a las 18:00 en la oficina de la estación de servicio, ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Ambato;

Que, mediante oficio s/n de fecha 07 de noviembre de 2012, la Sra. María Augusta Larrea Representante Legal de la Estación de Servicio El Arupo, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para su revisión y pronunciamiento la Re-evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado, que cubre las nuevas actividades previstas para la ampliación de las áreas de almacenamiento y despacho de combustibles así como la reubicación del edificio de administración;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0104 de fecha 22 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 13-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0050 del 16 de enero de 2013, se emite pronunciamiento favorable a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio El Arupo, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010 para emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 4 de febrero del 2013, la Sra. María Augusta Larrea Representante Legal de la Estación de Servicio El Arupo, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua el 13 de febrero de 2013, se remite la documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio El Arupo, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme el siguiente detalle:

1. Garantía Bancaria Nro. B136956 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor asegurado de \$6.180,00;
2. Comprobante de depósito No. 170880090 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00;
3. Comprobante de depósito No. 170879569 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 160.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Aprobar la Reevaluación del Estudio de

Impacto Ambiental, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio El Arupo, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0104 del 22 de enero de 2013, Informe Técnico 13-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0050 del 16 de enero del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio El Arupo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el marco del inciso quinto del Art. 34 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador y sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0104 del 22 de enero de 2013;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Reevaluación del Estudio de impacto ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA y del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Estación de Servicio El Arupo; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a primero de marzo del 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 016

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACION DE SERVICIO "EL ARUPO", CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio El Arupo, en

la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Re-evaluación del Estudio de impacto ambiental y estricto cumplimiento de la actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio El Arupo se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Reevaluación Estudio de Impacto Ambiental, y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, la primera una vez finalizada la etapa de ampliación, y posteriormente conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265, del 13 de febrero del 2001.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
11. Mantener vigente la Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a primero de marzo del 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. DE-13-020

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Carta Fundamental, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la ley invocada en el considerando que antecede, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, confirió al CONELEC, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo

12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAA), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1585 de 09 de octubre de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0265-OF de 06 de febrero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el promotor del proyecto de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC, presentó el certificado de registro No. 1021, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0495 de 11 de marzo de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el representante legal de la Corporación Nacional de Electricidad Regional Santo Domingo, mediante Oficio Nro. CNEL-STD-GR-2013-0032-O de 1 de marzo de 2013, solicitó la Licencia Ambiental para la operación de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la operación de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC; y,

En ejercicio de las competencias señaladas en la Resolución de Directorio de CONELEC No. 149/05, de 06 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 012/13, para la Operación de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a la Corporación Nacional de Electricidad Regional Santo Domingo:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la Operación de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC, durante la operación de la misma.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, la Corporación Nacional de Electricidad Regional Santo Domingo, deberá presentar al CONELEC un Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la Operación de la Subestación Eléctrica a 69 kV y Línea de Subtransmisión REYBANPAC, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

10. El promotor del proyecto deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al representante legal, de la Corporación Nacional de Electricidad Regional Santo Domingo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 13 de marzo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 001-DIGERCIC-DNAJ-2013

Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Ley No. 275, publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que se crea la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de Julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicada en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en su Art. 21 inciso segundo establece: La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 164-2011, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información nombra a Jorge Montaña Prado como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de julio de 2011.

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, en el tercer inciso del artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Se prohíbe autorizar la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad nominadora o su delegado."

Que, mediante Resolución SENRES 2009-00080 publicado en el Registro Oficial No 575 de fecha 22 de abril de 2009, en el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias, y Alimentación para el cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales, relativo al pago de viáticos en días feriados señala: "Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil y el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subdirector, Coordinador General Administrativo Financiero, Directores Técnicos de Áreas, y Directores Provinciales, la emisión y suscripción de las órdenes de pago de viáticos, movilizaciones, subsistencia y alimentación, para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales con remuneración.

Notifíquese con la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a las instancias internas pertinentes de la institución.

La presente delegación entrará en vigencia conforme el contenido de la presente Resolución, desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de enero de 2013.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- 22 de marzo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 00143-DIGERCIC-DNAJ-2013

Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 414 de viernes 29 de agosto de 2008, establece las atribuciones y responsabilidades que deberá cumplir la Subdirección General;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro oficial No. 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, Mediante oficio s/n de fecha 05 de marzo de 2013 la Organización de los Estados Americanos cursa invitación formal al señor Director General de la DIGERCIC, al

Encuentro Sub-Regional entre Colombia, Ecuador y Perú a llevarse a cabo en las instalaciones de la Registraduría Nacional de Estado Civil en Bogotá, durante los días 20 y 21 de marzo de 2013; y,

Que, Mediante el oficio No. MINTEL-DM-2013-0077, de 08 de marzo de 2013, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información autorizó el viaje del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Mario Montaña Prado a la ciudad de Bogotá, en Colombia para el "Encuentro Sub-Regional".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo. 1.- Delegar al Subdirector de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Carlos Caicedo, todas las funciones y atribuciones que la Constitución y la Ley le confieren al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 19 hasta el 21 de marzo del 2013, tiempo que durará la ausencia del Director General titular, por el viaje previsto para el taller "Encuentro Sub-Regional", convocado por la Organización de los Estados Americanos.

El Director General Subrogante, tendrá competencia nacional en función del ejercicio de la presente delegación de funciones, responderá administrativa, civil y penalmente por los actos realizados durante el tiempo de subrogación y tendrá derecho a percibir el valor que por este efecto le corresponda.

Artículo. 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano que una vez suscrita la presente Resolución, elabore las correspondientes acciones de personal de comisión de servicios al exterior del suscrito Director General y del subrogante.

Artículo. 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP) y a las instancias internas pertinentes de la institución.

Artículo. 4.- La presente delegación entrará en vigencia conforme el contenido de la presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- 22 de marzo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 012-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*

Que el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prescribe: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros...”;*

Que el artículo 31 de la Ley ibídem señala: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*

Que el artículo 20 de la Ley de Registro prescribe: *“Los registros se llevarán en el papel del sello correspondiente, se formarán del mismo modo que el protocolo de los Notarios y se foliarán sucesivamente.”;*

Que el artículo 23 de la Ley Notarial en su parte pertinente establece: *“Los protocolos se formarán anualmente y se dividirán en libros o tomos mensuales o de quinientas fojas cada uno debiendo observarse los requisitos siguientes: 1) Las fojas estarán numeradas a máquina o manualmente; (...) 5) Las fojas de una escritura serán rubricadas por el notario en el anverso y el reverso...”;*

Que hasta el momento, los Registros de la Propiedad y los Registros Mercantiles han venido realizando la foliación sin mantener un criterio similar a nivel nacional;

Que se han producido cambios significativos dentro de la organización y dinámica de los archivos administrativos, por lo que se requiere tomar ciertas medidas que permitan atender las necesidades a las que actualmente responden estos archivos para conseguir un control riguroso de los mismos y posibilitar su adaptación a las nuevas tecnologías;

Que con la finalidad de alcanzar el objetivo mencionado, es preciso establecer una organización uniforme y sistemática de los archivos de los Registros de la Propiedad y Registros Mercantiles así como regular los procedimientos de foliación, empastado y archivo de los documentos que reposan en dichos entes registrales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126, de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al infrascrito

doctor Willians Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA FOLIACIÓN, EMPASTADO Y ARCHIVO DE LIBROS REGISTRALES

**Capítulo I
Objeto y Ámbito**

Art. 1.- Esta Norma tiene por objeto establecer la forma en que se deben foliar, empastar y archivar los libros que tienen a su cargo los Registradores de la Propiedad, Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con facultades y atribuciones de Registro Mercantil.

**Capítulo II
Glosario de Términos**

Art. 2.- Para efectos de la presente Norma, se definen los siguientes términos:

Folio: Hoja de un libro o de un cuaderno.¹

Foja: Hoja de papel, sobre todo de un documento oficial.²

Foliación: Acción y efecto de foliar.³

Foliar: Numerar los folios de un libro o de un cuaderno.⁴

Hoja: En los libros y cuadernos, cada una de las partes iguales que resultan al doblar el papel para formar el pliego.⁵

Página: Cada una de las dos haces o planas de la hoja de un libro o cuaderno.⁶ Entendiéndose por haces tanto el anverso como el reverso de la hoja de un libro.

**Capítulo III
De la Foliación de los Libros**

Art. 3.- Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de foliar todos los libros a su cargo, para asegurar su integridad y facilitar el acceso a la información, para tal efecto se observarán las siguientes reglas:

- a. La foliación se realizará de forma previa al proceso de empastado y/o digitalización de documentos, con el fin de conservar la integridad y fidelidad de los mismos.
- b. Los registros y documentos objeto de la foliación deberán estar ordenados y depurados. La depuración

¹ Diccionario de la lengua española [en línea]. 22ª ed. [S.l.]: RAE, 2001. [Fecha de consulta: 14 de febrero de 2013]. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=folio>.

² Ibídem. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=foja>.

³ Ibídem. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=foliación>.

⁴ Ibídem. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=foliar>.

⁵ Ibídem. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=hoja>.

⁶ Ibídem. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=p%C3%A1gina>

consiste en el retiro de duplicados y folios en blanco, proceso que no debe invalidar su información.

- c. Se deberá foliar el lado anverso de cada una de las hojas que tengan contenido informativo.
- d. La foliación se realizará en orden cronológico, sin omitir ni repetir números, según se vayan integrando los registros.
- e. En el caso de que un libro registral esté compuesto por varios tomos, la foliación se efectuará de forma continua hasta culminar el año.
- f. La foliación podrá efectuarse a mano, con máquina de escribir, computadora, numerador u otros medios. En caso de que sea realizada a mano, se utilizará números y debajo de los mismos se deberá escribir entre paréntesis la cifra en letras, y de efectuarse con máquina de escribir, computadora, numerador u otros medios, podrá indicarse únicamente el número.
- g. En el caso de existir errores de foliación, ya sea que se omitan o se repitan números, el Registrador deberá sentar razón de estos errores en el certificado de cierre del libro registral correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 21 de la Ley de Registro. De haber errores de foliación por números repetidos se podrá enmendar utilizando suplementos como A, B, C, bis o similares. No se podrá enmendar utilizando corrector o parecidos, ni tampoco deberán existir tachones o borrones.
- h. Se deberá estampar el número que corresponde a cada folio en la esquina superior derecha, de manera legible, sobre un espacio en blanco y sin alterar el contenido de los registros y documentos.
- i. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Registro, los documentos que el Registrador debe conservar se encuadernarán a parte, en el mismo orden de las inscripciones. En la parte final de dichos documentos se pondrá una nota en que se exprese el folio y el número de la inscripción a que correspondan.
- j. A los documentos de formato distinto al A4, tales como los comprobantes de pago, planos, mapas, croquis y otros similares relacionados con el proceso registral, se les asignará su respectivo número de folio en la misma secuencia.
- k. En las páginas en blanco, deberá sentarse, mediante impresión, sello grande, o cualquier otro medio mecánico automatizado, la frase "PÁGINA EN BLANCO", misma que deberá foliarse de conformidad con las reglas contenidas en esta Norma.
- l. No se deberán foliar las pastas de los libros.

Capítulo IV Del Empastado de los Libros

Art. 4.- Los libros registrales empezarán y concluirán cada año calendario, y se dividirán en tomos de quinientas fojas como máximo.

El empastado de los libros deberá realizarse inmediatamente después de que existan quinientas fojas para la conformación de un libro.

En el caso de existir registros que debido a su nivel de transacción conformaren libros de menos de quinientas fojas, estos deberán empastarse con la cantidad de fojas que se cuente al finalizar el año, formando un libro por cada acto registral.

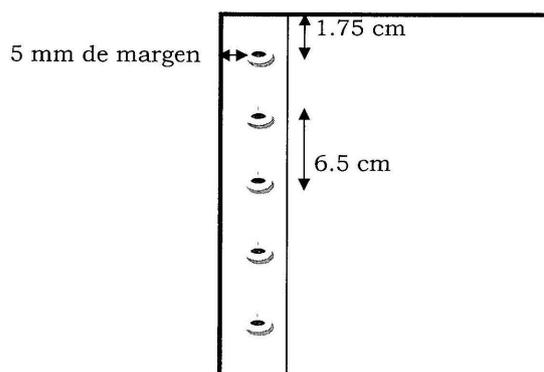
Ejemplos:

- 1) El Registro de Compra – Venta al concluir el año 2012 se encuentra formado por diez (10) tomos, cada tomo está compuesto por quinientas (500) fojas, a excepción del último tomo que cuenta con cincuenta (50) fojas, en este caso deberá empastarse formando el décimo tomo con las cincuenta (50) fojas.
- 2) El Registro de Compañías Unipersonales al concluir el año 2012 está formado por cuarenta (40) fojas, este deberá empastarse formando el libro denominado Registro de Compañías Unipersonales con las cuarenta (40) fojas.

Art. 5.- Para coser los libros registrales que posteriormente se empastarán, se utilizará la técnica conocida como "diente de perro", la que exige que se realicen cinco agujeros a 5 milímetros del margen izquierdo de la hoja con una broca de 3 milímetros (1/8 de pulgada); el primer agujero será ubicado en la mitad de la hoja y a partir de éste se realizarán agujeros adicionales separados por 6.5 centímetros entre sí; los dos últimos agujeros estarán ubicados a 1.75 centímetros del margen superior e inferior izquierdo respectivamente. Posteriormente, se coserá el libro con piola, la que será atravesada por los agujeros mencionados; luego se lo engomará; se colocará una tela sobre el conjunto adherido y se continuará con el proceso de empastado correspondiente, que deberá posibilitar la apertura total del libro y la lectura íntegra de su contenido.

La cubierta o tapa de los libros deberá ser dura y de un material resistente que se adapte a las condiciones climáticas de cada Registro; para lo cual se recomienda el vinilo, en el caso de los cantones de la Región Sierra, y la tela de alpaca, en el caso de los cantones de las Regiones Costa, Oriente e Insular. Las letras del grabado o impresión de la identificación del libro deberán ser totalmente legibles.

Ejemplo:



Art. 6.- La información que deberá grabarse en la pasta frontal así como en el lomo del libro será la siguiente:

- Nombre del Registro. Ejemplo: Registro de la Propiedad del Cantón Mira;
- Denominación del libro. Ejemplo: Libro de Compra-Venta;
- Número de tomo. Ejemplo: Tomo No. 1;
- Año. Ejemplo: 2012; y,
- Número de folios. Ejemplo: Folio inicial 001 Folio final 500. (Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Norma)

En el caso de libros registrales que estén compuestos por escasas hojas y fuere imposible grabar los datos antes mencionados en el lomo, estos se grabarán solo en la pasta frontal del libro.

**Capítulo V
De la Organización de Archivos Registrales**

Art. 7.- La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los registros y documentos de los archivos que poseen los Registros de la Propiedad y Mercantiles del país.

Los archivos registrales se organizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Los registros y documentos se clasificarán de acuerdo a la naturaleza del acto jurídico inscrito y respetando la procedencia del mismo, por ejemplo:
- Libro de Cancelaciones
 - Libro de Compra-Venta
 - Libro de Gravámenes
 - Libro de Propiedad

b. Los registros y documentos se ordenarán respetando el orden alfabético, cronológico y numérico, por ejemplo:

- Libro de Compra-Venta
- Libro de Gravámenes
- Libro de Propiedad
- Libro de Compra-Venta, Año 2011
- Libro de Compra-Venta, Año 2012
- Libro de Compra-Venta, Año 2011, Tomo 1
- Libro de Compra-Venta, Año 2011, Tomo 2

c. Todos los registros y documentos se ordenarán y ubicarán de tal manera que se permita visualizarlos para su inmediata consulta.

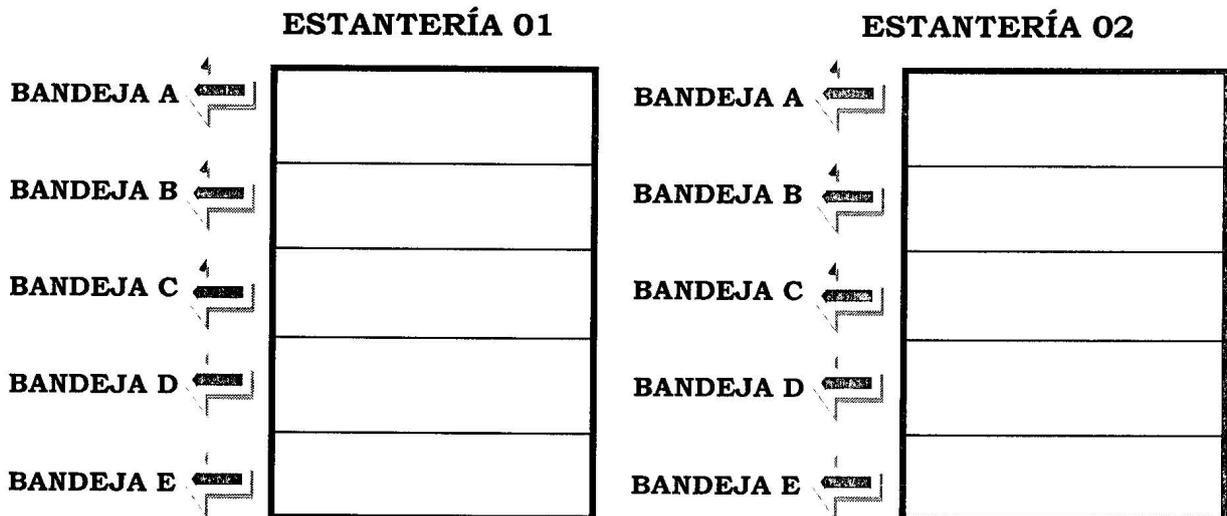
d. Los libros se archivarán en estanterías tipo biblioteca y a cada estantería se le asignará un número, por ejemplo:

- Estantería 01
- Estantería 02
- Estantería 03

e. A las bandejas de cada estantería se les deberá asignar una letra; por ejemplo, en el caso de que las estanterías tengan cinco bandejas, se les destinará de arriba hacia abajo las letras A, B, C, D y E tal como se puede observar en el gráfico trazado a continuación.

f. Los números de las estanterías no deberán repetirse; sin embargo, las letras de las bandejas se repetirán por cada estantería identificada.

Ejemplo:



**Capítulo VI
Sanciones**

Art. 8.- Sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, penal o civil por daños y perjuicios a que está sujeto el Registrador por la mala administración, falta de control y protección de los registros a su cargo, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma, será condenado a pagar una multa correspondiente a un salario básico unificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Registro.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de febrero de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Genoveva Rodríguez D., Archivo General.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Nro. SENAE-DGN-2013-0098-RE

Guayaquil, 20 de marzo de 2013

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el almacenamiento de mercancía previo a su despacho aduanero es un considerado por la Ley como un "servicio público" bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al tenor del artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: "Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad".

Que el servicio de almacenamiento o depósito temporal de mercancías en el Distrito de Quito enfrenta dificultades ante el inicio de las operaciones en el nuevo terminal aeroportuario ubicado en la parroquia de Tababela.

Que la Constitución del Ecuador en el numeral 2 de su artículo 86 dispone que en cuanto a la prestación de servicios públicos, cuando estén amenazados derechos

constitucionales (como la de los consumidores a recibir un servicio de calidad), deben adoptarse medidas alternativas para conciliar los derechos en conflicto, tomando siempre en cuenta que el interés general debe prevalecer por sobre el interés particular.

Que la Constitución del Ecuador define en su artículo 227 a la administración pública como "un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad (...)".

En ejercicio de la atribución conferida por el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** emitir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA EL RETIRO DE CARGA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE DE QUITO, UBICADO EN LA PARROQUIA TABABELA.

Artículo único: Una vez autorizada la salida de la mercancía importada, despachada a través del nuevo aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela, la carga deberá ser retirada en el plazo máximo de 48 horas; caso contrario, ésta será movilizada hacia las instalaciones de COIMPEXA en el antiguo aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, a costo del consignatario de la carga. Dicha movilización se ejecutará bajo coordinación, responsabilidad y garantía aduanera de COIMPEXA en su calidad de depósito temporal de destino.

VIGENCIA: La presente disposición entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Mantendrá su vigencia hasta que se habiliten todas las instalaciones destinadas a la distribución y almacenamiento de carga de importación del aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. JB-2013-2434

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 311 de la Constitución de la República establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo del 2011, se publicó la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con lo cual se dio cumplimiento al mandato constitucional;

Que la disposición transitoria décimo sexta de la citada ley, establece que el proceso de incorporación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se iniciará a partir del requerimiento efectuado mediante resolución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, se ejecutará de acuerdo con el cronograma que se elaborará conjuntamente entre las dos superintendencias, cuidando que no se ponga en riesgo la reputación, el servicio a los socios, al público y que no vulneren los controles internos y de gobernabilidad;

Que dicho plazo se cumplió en diciembre del 2012;

Que la letra o) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que es función del Superintendente de Bancos y Seguros, exigir que las instituciones controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento en los casos que así lo requieran;

Que el primer inciso del artículo 193 de la citada ley dispone que son socios de las mutualistas, las personas que mantengan certificados de aportación, quienes reunidas en junta general de socios y conforme a su estatuto social elegirán a los miembros del directorio, con sujeción a las normas establecidas en el reglamento que regula la organización y funcionamiento de estas instituciones y las normas de carácter general que para el efecto expida la Junta Bancaria;

Que los artículos 1 y 2, del capítulo I “Requisitos para la constitución de una institución financiera, del patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías reaseguros”, del título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establecen el patrimonio técnico constituido mínimo para la constitución de instituciones financieras;

Que en el título XIX “De la reactivación de instituciones del sistema financiero”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la referida Codificación, consta el capítulo II “Normas para la reactivación de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sometidas a procesos de liquidación forzosa”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de eliminar de dicho capítulo la referencia a las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público; ajustarla a las disposiciones legales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, establecer que para la reactivación se tendrá que cumplir con el patrimonio técnico constituido mínimo

para la constitución de instituciones financieras y los recursos que se requieran para cubrir las pérdidas que registre dicha entidad; y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo II “Normas para la reactivación de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sometidas a procesos de liquidación forzosa”; del título XIX “De la reactivación de instituciones del sistema financiero”, efectuar las siguientes reformas:

1. En los artículos 3 y 4 y en el primer inciso del artículo 5, sustituir la frase “... junta general de accionistas o asamblea general de socios ...” por “... junta general de accionistas o socios ...”.
2. Sustituir el tercer inciso del artículo 4, por el siguiente:

“Por excepción y tratándose de mutualistas que se encuentren en proceso de liquidación, que cuenten con más de dos mil socios, la junta general de socios se constituirá con la presencia de delegados, los que a su vez se designarán en la forma prevista en el capítulo I “Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, del título XXII “De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, de este libro y en los estatutos de la entidad.”
3. Sustituir el numeral 5.7 del artículo 5, por el siguiente:

5.7 “Cumplir con el requerimiento de patrimonio técnico constituido mínimo para la constitución de instituciones financieras, de acuerdo con su naturaleza jurídica, conforme lo establecen los artículos 1 y 2, del capítulo I “Requisitos para la constitución de una institución financiera, del patrimonio técnico constituido mínimo y del patrimonio mínimo para las empresas de seguros y compañías reaseguros”, del título I “De la constitución”, de este libro; y, con la exigencia de recursos frescos efectuados por la Superintendencia de Bancos y Seguros que se requieran para cubrir pérdidas determinadas y eventuales.”

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano el veintidós de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 25 de marzo de 2013.

No. JB-2013-2435

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título VI “De las operaciones”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”;

Que mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2013-0295-OF de 20 de marzo del 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita a la Junta Bancaria la ampliación del plazo en sesenta días para la aplicación de las disposiciones del citado capítulo V, para que de esta manera las empresas de seguros y las instituciones financieras tengan el tiempo necesario para cumplir lo establecido en las “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”;

Que en mérito a la solicitud presentada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Junta Bancaria considera procedente la ampliación del plazo solicitado, para lo cual es necesario reformar las disposiciones del citado capítulo V; “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola” y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO 1.- En la disposición transitoria del capítulo V “Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola”, del título VI “De las operaciones”, sustituir la frase “... a partir del 1 de abril del 2013 ...” por “...a partir del 1 de junio del 2013 ...”.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano el veintidós de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 25 de marzo de 2013.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL

Cítase con el siguiente extracto de la demanda a: CARRERA MOREJÓN VICENTE GUSTAVO, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: TERÁN CHAVEZ GEORGE ALEXIS
DEMANDADO: CARRERA MOREJÓN VICENTE GUSTAVO,
CLASE DE JUICIO: Especial - Muerte Presunta No. 1024 - 2012. M.G.C
CUANTÍA: INDETERMINADA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 12 de septiembre del 2012, las 09h22 VISTOS: La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJÓN, que presenta su yerno GEORGE ALEXIS TERÁN CHAVEZ, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de VICENTE GUSTAVO CARRERA; que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre

su suegro ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2. Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido VICENTE GUSTAVO CARRERA MOREJON, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial que señaló, tómese en cuenta la autorización a sus abogados patrocinadores. **NOTIFIQUESE F. Dra. Viviana Jeanneth Pila Avendaño**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 25 de septiembre del 2012, las 09h18. Por cuanto el accionante ha dado cumplimiento con el juramento solicitado dentro del término correspondiente se ordena entregar el extracto para dar cumplimiento con la citación conforme está ordenado en auto de calificación. **NOTIFIQUESE. F. DRA. VIVIANA PILA AVENDAÑO, JUEZ**

Lo que comunico y les cito a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura. - CERTIFICO

f.) Dra. Guadalupe Narváez, Secretaria encargada.

(1ra. Publicación)

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 26 de febrero del 2013
Oficio No. 341-2013-JDCP

SEÑOR ING.

HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su despacho.

Dentro del juicio de Especial Muerte Presunta Nro. 2012-1322-A.LL., propuesto por Fanny Carmita Chávez Rojas en contra de Pedro Chávez Brito, se ha dictado lo siguiente:

PROVIDENCIA

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 29 de octubre del 2012, las 13h33. VISTOS: La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, cítese al señor PEDRO CHÁVEZ BRITO, quien se dice ha desaparecido; citación que deberá llevarse a cabo en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes, entre citación y citación conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa, con el señor Agente Fiscal Distrital Pichincha, como representante del Ministerio Público. Dése cumplimiento a las demás formalidades de Ley.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.- (f) Dra. Lizbeth Ron Cadena, Jueza.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley. Actué el señor Diego López Pozo en calidad de secretario encargado mediante acción de personal No. 592-DP-DPP de fecha 18 de febrero del 2013.

f.) Diego López Pozo, Secretario E del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

(1ra. Publicación)

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, martes 11 de diciembre del 2012, las 11h31. VISTOS: En mi condición de Juez Temporal de lo Civil, encargado de este Juzgado mediante acción de personal No. 1992-UP-CJM-12-WAH de fecha 14 de mayo del 2012 suscrita por la Dra. Catalina Castro Llerena, ex Directora Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura. En merito al estado del proceso, mediante decreto de fojas 43 se ha dictado autos para resolver, observándose que a fs. 9 y 10 de los autos comparecen IVAN ARTURO VERA, VÉLEZ Y WILMA MONSERRATE VERA VÉLEZ y manifiestan que conforme a las partidas de nacimiento que adjuntan son hijos del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, quien no fue conocidos por ellos, por cuanto desapareció de su domicilio ubicado en la calle principal de la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, cuando los comparecientes tenían tres años y la segunda poco meses de haber nacido en el orden antes mencionado, dejando abandonada a la causante GILMA MONSERRATE VÉLEZ CEVALLOS, madre de los comparecientes. Que los accionantes hace más de treinta y siete años y hasta la fecha ignoran el paradero de su prenombrado padre y pese a las múltiples gestiones realizadas para hacerlo no han logrado, conforme lo prueban con la Infonnación Sumaria que adjuntan al libelo inicial. De lo expuesto y amparados en el art. 67 causal tercera Código Civil, los comparecientes hijos del desaparecido tienen interés en esta causa para que

se declare la presunción de muerte por desaparecimiento del padre FELIX ARTURO VERA FAUBLA, por haber transcurrido más de dos años (37) desde la fecha que desapareció del hogar que lo tenía formado con la madre de los comparecientes, la causante Gilma Monserrate Vélez Cedeño, conforme lo prueban con la partida de defunción adjunta al proceso. Con dichos antecedentes solicitan la citación al desaparecido FELIX ARTURO VERA FAUBLA, en la forma prescrita en el No. 2. art. 67 Código Civil por tres veces en un periódico e amplia circulación provincial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones y en Registro Oficial. Que se cuente con el Ministerio Público. La fecha presunta del desaparecimiento es el mes de noviembre de 1972 Declarada la muerte presunta del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, se ordena la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de la ciudad de Calceta., cantón Bolívar provincia de Manabí, lugar de nacimiento del desaparecido, año 1944; tomo 1, pág. 86, acta 256 conforme lo justifica con la partida de nacimiento acompañada en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 art. 41 de la Ley de Registro Civil. Se tomará en cuenta la normativa contemplada en el No. 5 del Código Civil. El trámite señalado es el sumario y la cuantía señalada es indeterminada. Aceptada la demanda al trámite de ley conforme consta a fs. 14 del proceso, se dispuso citar al desaparecido FELIX ARTURO VERA FAUBLA, mediante avisos por la prensa, a publicarse por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación Nacional y Provincial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, citaciones que se encuentran dentro del proceso a fs. 16 hasta la 21 y 37 hasta la 39 del proceso se dispuso también contar con el MINISTERIO FISCAL (Público), en calidad de legítimo contradictor, quienes manifestaron que ya no opinan en los asuntos civiles conforme consta en la razón actuarial de fs. 25 vta., de los autos. Habiéndose cumplido y agostado el trámite de esta causa, y una vez llegado el estado de la misma el de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO. No existe dentro del trámite procesal omisión de alguna de las solemnidades sustanciales contenidas en el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, ni violación del trámite de la causa que pueda influir en la validez del proceso conforme lo determinado en el Art. 1014 ibídem, así como también, no existe violación de algunas de las garantías básicas del derecho al debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, se declara la validez procesal de todo lo actuado; SEGUNDO.- Conforme a los testimonios de los señores: FAUSTO SEBASTIAN CASTRO CHICA, FLORSITA MONSERRATE CUSME MACÍAS Y LÍVIDA EDILMA MERO REYES, constantes en la información sumaria que obra a fojas 5 hasta la 9 del proceso, los que se observa son uniformes y concordantes entre sí, y se los aprecia con la fuerza probatoria del caso en aplicación de las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que éstos han dado a sus dichos y las circunstancias que en ellos han concurrido al rendir sus declaraciones dentro de la información sumaria, es otorga se ha llegado a establecer que, efectivamente el señor Félix Arturo Vera Faubla tuvo su último domicilio en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, lugar del que desapareció desde el mes de noviembre del año 1972, desconociéndose si vive, y que sus hijos, los comparecientes IVÁN ARTURO VERA VÉLEZ Y WILMA MONSERRATE

VERA VÉLEZ, han hecho todas las averiguaciones posibles, para conocer si sus padre vive en otra provincia del Ecuador, e inclusive han acudido a los medios de comunicación de información colectiva con el ánimo de conocer si su padre se ha radicado en otra provincia del País, no recibiendo ninguna información, por lo que se presume su muerte; TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 67 del Código Civil, se contó en esta causa con el Ministerio Fiscal, entidad pública que no emito su opinión conforme a la razón sentada por la Secretaria del Juzgado la que obra a fojas 25 vuelta del proceso.- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 67 del Código Civil, la declaración de presunción de muerte podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación. En el caso sub iudice, conforme a las partidas de nacimiento que constan a fojas del proceso, se ha justificado que los peticionarios comparecen IVÁN ARTURO VERA VELEZ Y WILLMA MONSERRATE VERA VÉLEZ, son hijos del desaparecido FELIX ARTURO VERA FAUBLA; y, que desde la fecha de la última citación al prenombrado desaparecido, citaciones que constan dentro del proceso a fojas 18, 21 y 31 Registro Oficial No. 735 fechado 29 de junio del 2012, han transcurrido más de tres meses conforme lo exige la reseñada norma sustantiva civil; CUARTO.- No obstante a lo reseñado y analizadas las cuestiones fácticas del caso, la premisa normativa contenida en el artículo 66 del Código o Civil, dispone lo siguiente: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse"; el artículo 68 ibídem, señala las reglas de la presunción de muerte, entre ellas, la contenida en el numeral 5, que determina: "El Juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido.". El Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, contiene el Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia y señala que, los jueces en el ejercicio de sus funciones, se limitaran a juzgar con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, e inclusive la Doctrina y la Jurisprudencia servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia, y es así, que en la obra COMPENDIO DE SETENTA AÑOS DE JURISPRUDENCIA DE LA EX CORTE SUPREMA, Dr. Galo Espinoza M., volumen III pág. 719, determina que "el juicio tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparecimiento tiene exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causahabientes. (2ª Sala, 4 de marzo de 1983)". Contrastadas entre sí, la premisa fáctica y la premisa normativa del caso, en aplicación del Principio de la Verdad Procesal, contenido en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, se colige, que el objeto del juicio de Presunción de muerte por desaparecimiento, tiene exclusivamente esa finalidad, y que, con las reseñadas pruebas testimoniales insertas en la Información Sumaria que obra de autos, y demás citaciones realizadas,

se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil que contiene las reglas respectivas de la presunción de muerte, por lo que, de conformidad a las reglas de la sana crítica insertas en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil, y en cumplimiento a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas consagrada en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 172 segundo inciso ibídem, que contempla como principio de la Función Judicial el de la debida diligencia en los procesos de administración de Justicia, teniendo en consideración que la parte actora ha logrado probar los aspectos constitutivos de la demanda, y, que el pretender, denegar el derecho reclamado y establecido en las normas sustantiva y adjetiva reseñadas, conllevaría a irrespetar los principios constitucionales antes citados, y violentar la Seguridad Jurídica instituida en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere a respeto a la Constitución y a la existencia de norma jurídicas públicas, claras y determinadas, valoradas que han sido la premisa normativa y la premisa fáctica del caso, sin entrar en más análisis, fundado, en lo que determina el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, que obliga a motivar las resoluciones y enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda, explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, este Juzgado Décimo Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparicimiento del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, fijándose como día presuntivo de la muerte del prenombrado, el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias, esto es, el día viernes 30 de noviembre de 1973, conforme lo dispone la regla 5ª del Art. 67 del Código Civil. Ejecutoriada que fuere esta sentencia inscribáse en la Jefatura Cantonal del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en Portoviejo, Manabí, por mandato del numeral sexto, Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Publíquese también esta sentencia en el Registro Oficial. La señora Secretaria del despacho confiera copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Dese lectura en la forma determinada por el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Por renuncia de la Secretaria titular del Juzgado, actúe la Secretaria contratada por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, Manabí, mediante memorando circular No. 426-UP-CJM-12-CZM, fechado 14 de noviembre del 2012 suscrito por la Ing. Clara Zambrano Moreira, Jefa del Departamento de Talento Humano.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

f.) Mg. Ab. Cristobal Macías Zambrano, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, martes once de diciembre del dos mil doce, a partir de las catorce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que

antecede a: VERA VELEZ IVAN ARTURO Y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. No se notifica a VERA FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, miércoles 23 de enero del 2013, las 11h11. Incorpórese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo y por cuanto la parte actora solicita ampliar la sentencia requiriendo se conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos legítimos, por corresponder al trámite y, conforme a lo determinado en los arts. 281 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se dispone oír previamente a la parte accionada dentro del término de tres días. Vencido dicho término vuelvan los autos para proveer lo que corresponda.- Por renuncia de la Secretaria titular del Juzgado, actúe la Secretaria contratada por disposición de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, Manabí, mediante memorando circular No. 426-UP-CJM-12-CZM, fechado 14 de noviembre del 2012 suscrito por la Ing. Clara Zambrano Moreira, Jefa del Departamento de Talento Humano.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Mg. Ab. Cristóbal Macías Zambrano, Juez Temporal

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, miércoles veinte y tres de enero del dos mil trece, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VERA VÉLEZ IVÁN ARTURO y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. VERA VELEZ WILMA DRA. No se notifica a VERA FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Portoviejo, miércoles 30 de enero del 2013, las 16h54. VISTOS: Mediante recaudo que consta a fojas 46 la parte actora interpone recurso horizontal de ampliación de la sentencia que obra de autos manifestando que se ha omitido declarar la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos conforme lo establece el Art. 68 del Código Civil. Por haberse presentado dicha petición dentro del término establecido en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, y por mandato del art. 282 ibídem, se corrió traslado a la parte accionada y vencido dicho término es necesario resolver la ampliación pretendida y para hacerlo se considera lo

siguiente: PRIMERO: Los accionantes IVÁN ARTURO VERA VÉLEZ y WILMA MONSERRATE VERA VÉLEZ en el libelo inicial manifiestan que el señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, desapareció de su domicilio ubicado en la calle principal de la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, y que hace más de treinta y siete años hasta la fecha ignoran el paradero de su prenombrado padre pese a las múltiples gestiones realizadas para hacerlo no lo han logrado, por lo que, pretenden que se declare la presunción de muerte por desaparición del padre FELIX ARTURO VERA FAUBLA, por haber transcurrido más de dos años (37) desde la fecha que desapareció de hogar desde el mes de noviembre de 1972. La premisa normativa del artículo 66 del Código Civil dispone "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse" el artículo 68 ibidem señala las reglas de la presunción de muerte, entre ellas la contenida en el numeral 5, que determina: "En Juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias; El Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, contiene el Principio de la Obligatoriedad de Administrar Justicia y señala que los jueces en el ejercicio de sus funciones, se limitaran a juzgar con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República, e inclusive la doctrina y la Jurisprudencia servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia, y es así, que en la obra COMPENDIO DE SETENTA AÑOS DE JURISPRUDENCIA DE LA EX CORTE SUPREMA, Dr. Galo Espinoza M., volumen III, pág. 719, determina que "el juicio tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparición tiene exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios, ya que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causa habientes. (2ª Sala, 4 de marzo de 1983)", SEGUNDO.- Consta en la sentencia que obra de autos, haberse admitido la demanda y se declara la muerte presunta por desaparición del señor FELIX ARTURO VERA FAUBLA, fijándose como el día presuntivo de su muerte el último del primer año, contando desde la fecha de las últimas noticias, esto es, el día viernes 30 de noviembre de 1973, conforme lo dispone la regla 5ª del Art. 67 del Código Civil; El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil dispone que, la ampliación tendrá lugar cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, y en el caso sub júdice consta haberse resuelto la pretensión de la parte accionante para que se declare la muerte presunta por desaparición de su padre: TERCERO.- Expuesto lo reseñado, y en cumplimiento a la Jurisprudencia y doctrina reseñadas en el considerando primero precedente, se colige, que no es procedente ampliar la sentencia que obra de autos declarando la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor de los herederos conforme lo establece el Art. 68 del Código Civil. por cuanto en la presente causa que es una acción tendiente a la declaración de muerte presunta por desaparición tiene exclusivamente esa finalidad, y no cabe, dentro de él, la sustanciación de ninguna otra reclamación, peor todavía referente a derechos sucesorios; para declarar la posesión definitiva o provisional de los bienes del desaparecido, ya

que es al momento de la inscripción de la defunción cuando nacen los respectivos derechos de los causa habientes para proseguir con la apertura de la sucesión, inventario de los bienes y posterior partición. Cúmplase y notifíquese.

f.) Mg. Ab. Cristóbal Macías Zambrano, Juez Temporal.

Certifico:

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

En Portoviejo, jueves treinta y uno de enero del dos mil trece, a partir de las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VERA VELEZ IVÁN ARTURO Y OTRO en la casilla No. 106 del Dr./Ab. VERA VÉLEZ WILMA DRA. No se notifica a VERA FAUBLA FELIX ARTURO por no haber señalado casilla. Certifico.

f.) Ab. Fe Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

RAZÓN

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- Lo Certifico.-

Portoviejo, 18 de febrero del 2013.

f.) Ab. Marcela Mendoza, Secretaria Contratada.

Certifico: Que la copia es igual al original.- Portoviejo, 19 febrero de 2013.- f.) Secretaria (E) del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí - Portoviejo.

(1ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL R DEL E

A: AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ GUAMBO.

Se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Tungurahua, se ha presentado un juicio de PRESUNCIÓN DE LA MUERTE DEL DESAPARECIDO, seguido por María Clotilde Ortiz Viteri y otros cuyo extracto es el siguiente.

JUICIO N.- 2012-0944

ACTORA	MARIA CLOTILDE ORTIZ VITERI, FANNY MARITZA GOMEZ ORTIZ, YAZMINA MARIBEL GOMEZ ORTIZ Y EDWIN MARCELO GOMEZ ORTIZ
--------	---

DEMANDADO AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ
GUAMBO

JUICIO DECLARACION DE MUERTE
PRESUNTA

TRAMITE ESPECIAL

CUANTIA INDETERMINADA

JUEZ DR. LUIS VILLACIS CANSECO

Desconocidos del señor Alberto Morales Pineda, de los conocidos Alberto Morales Segovia, María Morales Segovia; Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia, Blanca Morales Segovia y Dolores Segovia, con el Juicio Especial N°. 346-2011 por expropiación propuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

DEMANDADOS: Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su Representante Legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiates; Alberto Maigua de la Torre y Dolores Gonzáles Pineda. Herederos Presuntos y Desconocidos del señor Alberto Morales Pineda, de los conocidos Alberto Morales Segovia, María Morales Segovia; Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia, Blanca Morales Segovia y Dolores Segovia.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación.

TRÁMITE: Especial

CUANTÍA: USD. \$14.751.50

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo 22 de agosto del 2.011 Las 15h55.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores María Rosa de la Torre y su cónyuge Luis Humberto Ipiates; Alberto Maigua de la Torre y su cónyuge Dolores González Pineda; a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su Representante Legal señora Carmen Yamberla Morán, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su Representante Legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiates; Alberto Maigua de la Torre y Dolores González Pineda se les citará mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia de San Juan de Ilumán. A los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda, de los conocidos son: Alberto Morales Segovia; María Morales Segovia; Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia y Blanca Morales Segovia y a la señora Dolores Segovia, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Imbabura, por declarar el

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 8 de enero del 2013, las 14h53. VISTOS: La demanda presentada por MARÍA CLOTILDE ORTIZ VITERI, FANNY MARITZA GÓMEZ ORTIZ, YAZMINA MARIBEL GÓMEZ ORTIZ y EDWIN MARCELO GÓMEZ ORTIZ, es clara y reúne los requisitos legales, por lo cual se la admite al trámite especial previsto en los Arts. 67 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, justificado que ha sido que han transcurrido más de dos años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, cítese al desaparecido AUGUSTO RÓMULO GÓMEZ GUAMBO mediante publicaciones por tres veces en el Registro Oficial y en los periódicos El Comercio y el Herald que se editan las ciudades de Quito y Ambato, respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de declarar su muerte presunta una vez cumplidos los presupuestos procesales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscales asignados a la Fiscalía Provincial de Tungurahua, para cuyo efecto se le notificará en su despacho. Practíquese todas las pruebas que fueren necesarias dentro de la presente causa, fundamentalmente, justifíquese con suficiencia que se han hecho todos las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido. En el término de tres días los comparecientes designen procurador común. Agréguese al proceso los documentos presentados. f.) Dr. Luis Villacís Canseco Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua, Certifica el Secretario Dr. Jorge Carrillo P.-

Citación que lo hago al demandado a fin de que señale casillero judicial para sus notificaciones y fines legales consiguientes. Ambato, febrero 6 del 2013.

f.) Dr. Jorge Carrillo P., Secretario.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA
CITACION JUDICIAL

A los demandados Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su Representante Legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiates; Alberto Maigua de la Torre y Dolores Gonzáles Pineda. Herederos Presuntos y

señor Alcalde y Procuradora Sindica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibidem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndole el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 14.741,50, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de Expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y Notifíquese.

f) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez.

Lo que CITO a los demandado para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 13 de marzo del 2013.

f.) Dr. Manuel Rosero Mayorga, Secretario Encargado.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE GUAYAQUIL**

Oficio No. 163 - JQCG

Guayaquil 14 de Febrero del 2013

Señor(es):

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.-

Quito.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Especial por Muerte Presunta N° 165-A-2012 seguido por GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA contra JACINTO CAYO PALMA

SUAREZ, mediante sentencia expedida de fecha martes 15 de enero del 2013, las 09h42; se a dispuesto enviar a usted atento oficio a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido fallo, para lo cual se adjunta fotocopia certificada de la misma.

Particular que comunico a Ud., para los fines de ley.-

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

f.) Dr. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

JUICIO No. 165-A-2012.

RAZÓN: Siento como tal y para los fines de ley, que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Lo certifico.- Guayaquil, 22 de enero del 2013.

f.) Dr. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

Juicio No, 2012-0165

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, martes 15 de enero del 2013, las 09h42. Vistos: a fojas 1 comparece GLORIA CECILIA PINTAG CAJAMARCA, y propone la demanda de Presunción de Muerte de su cónyuge desaparecido señor JACINTO CAYO PALMA SUAREZ. Que desde el dos de enero del 2010, a las 08h30, aproximadamente en circunstancias que su cónyuge JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, salio de su domicilio ubicado en la Isla Trinitaria Cooperativa "Andrés Quiñones NO. 2" Mza. 5.58, SL 17 de esta ciudad de Guayaquil a trabajar en su labor habitual de hacer carreras del taxi en un vehículo de propiedad de la señora Teodora Gertrudis, madre de su cónyuge auto lada color azul del año 1994, de placas GMF-054, que su cónyuge desapareció sin que hasta el momento y desde la fecha anotada hasta la presente no sabe nada en lo absoluto, de su paradero ni existencia por más que tanto ella y su madre hayan emprendido una ardua labor de localización, obteniendo resultados negativos por lo que presume que ha fallecido su cónyuge y padre de su hija, EMILY ADRIANA PALMA PINTAG, ignorando si vive hasta la presente fecha y que han transcurrido más de dos años de Su desaparición, por lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Civil se declare en sentencia la Presunción de la muerte de su cónyuge señor JACINTO CAYO PALMA SUAREZ SUAREZ. Aceptada la demanda al tramite a fojas 3 de los autos, se ordeno que se cite con la demanda al desaparecido una vez que han transcurrido los dos años conforme lo determinan el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, citación que deberá hacerse por tres veces en el registro oficial y en

el diario el expreso de esta ciudad de Guayaquil. PRIMERO: Aceptada la demanda al trámite y a su estado actual es el de dictar sentencia para cuyo efecto se considera lo siguiente: Que no se observa comisión de solemnidad sustancial alguna ni violación al trámite correspondiente a la naturaleza de la causa por lo que se declara valido el proceso. SEGUNDO: conforme a la regla primera del artículo 67 del código civil el competente para conocer de la demanda presentada es el Juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, circunstancia que consta del documento de fojas 6 del proceso. TERCERO: Con el instrumento público de fojas 6, aparece justificado el estado civil de JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, quien nació el 21 de octubre de 1996. CUARTO: Del instrumento público de fojas 4 aparece justificado el estado civil de la demandante GLORIA CECLA PINTAG CAJAMARCA. QUINTO: A fojas 103 y 105 de los autos constan las declaraciones testimoniales de BARCIA GENESIS YULIETH y ALBARRACIN GUTIERREZ JAQUELINE MARTHA, quienes en su contenido manifiestan la desaparición del señor JACINTO CAYO PALMA SUAREZ. SEXTO: De los registros oficiales de fojas 16 A 87, se observa publicados los extractos de citación del desaparecido. los mismos fueron realizados los días 29 de junio del 2012, en las páginas 42,40 y 47 en su orden respectivos, así como también constan que a fojas 88, 89 y 90 en el diario el expreso de esta ciudad de Guayaquil, de fecha 13 de abril, 14 de mayo y 13 de junio del 2012, en las páginas 20, 20y 24 en su orden aparecen las publicaciones del desaparecido. SÉPTIMO: Que no sabiendo del paradero de la persona desaparecida, y transcurrido 2 años desde dicho hecho y cumplido los requisitos mencionados en los considerandos anteriores, el Juez fijará como día presuntivo de la muerte en aplicación a la regla del artículo 67 del Código Civil. Por lo expuesto, el suscrito Juez Titular Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en uso de sus facultades jurisdiccionales, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA", Declara con lugar la demanda y en consecuencia la muerte presunta de JACINTO CAYO PALMA SUAREZ, teniendo como día de su presunto fallecimiento el día 2 de enero del 2001, a las 08h00. Esta sentencia publíquese en el Registro Oficial, así como también inscribáse en el Registro Oficial, así como también inscribáse en el Registro Civil Nacional o de Guayaquil, debiéndose cursarse los oficio con copias de la sentencia ejecutoriada. Dese lectura y notifíquese.

f.) Ab. Julio Arevalo Rivera, Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil

Certifico: Una vez expedida la Sentencia, el Señor Secretario ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Lo certifico.- Guayaquil, enero 15 de 2013.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado

En Guayaquil, martes quince de enero del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA ACEPTANDO que antecede a: PINTAG CAJAMARCA GLORIA CECILIA en la casilla N° 3300. Certifico:

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario

Certifico que la copia que antecede en foja(s) es igual a su original.- Guayaquil Enero 22 2013.- f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

(2da. publicación)

**JUZGADO DÉCIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA**

Quito, 7 de enero del 2013

Oficio No. 017-2013-JDCP

SEÑOR ING.

**HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

En su despacho.

Dentro del juicio de Especial Muerte Presunta Nro. 2012-1322-A.LL., propuesto por Fanny Carnita Chávez Rojas en contra de Pedro Chávez Brito, se ha dictado lo siguiente:

PROVIDENCIA

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 29 de octubre del 2012, las 13h33. VISTOS: La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y siguientes del Código Civil, cítese al señor PEDRO CHÁVEZ BRITO, quien sé dice ha desaparecido; citación que deberá llevarse a cabo en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de por lo menos un mes, entre citación y citación conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa, con el señor Agente Fiscal Distrital Pichincha, como representante del Ministerio Público. Dése cumplimiento a las demás formalidades de Ley.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.- (f) Dra. Lizbeth Ron Cadena. Jueza.

Lo que comunico para fines de ley.

f.) Ab. Fany Jumbo Gómez, Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL**R. del E.**

A: LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE GLADYS IMELDA GAVILANES PICO se les hace saber que en este juzgado Sexto de lo Civil de Tungurahua, se ha seguido un juicio de expropiación, seguido por el MUNICIPIO DE AMBATO, cuyo extracto es el siguiente:

JUICIO NRO. 2009-04**ACTOR:** MUNICIPIO DE AMBATO.

DEMANDADOS: MARÍA TERESA, RODRIGO OSWALDO, BLANCA MAGDALENA Y CRISTÓBAL JOSÉ GAVILANES PICO, así como CLARA ESTHER, EMERSON ALEJANDRO Y MÓNICA HORTENCIA VILLACRES

JUICIO: EXPROPIACIÓN**TRÁMITE:** ESPECIAL**CUANTÍA:** \$ 49,198.25**JUEZ:** DR. LUIS VILLACIS CANSECO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, miércoles 12 de septiembre del 2012, las 16h16.- **VISTOS:** Cumplido que ha sido el requerimiento, la demanda presentada por el Municipio de Ambato es clara y refina los requisitos de ley por lo que se la admite al Trámite especial de juicio de expropiación, en consecuencia cítese a los demandados MARÍA TERESA, RODRIGO OSWALDO, BLANCA MAGDALENA Y CRISTÓBAL JOSÉ GAVILANES PICO, así como a CLARA ESTHER, EMERSON ALEJANDRO y MÓNICA HORTENCIA VILLACRES en calidad de herederos conocidos de la causante Gladys Imelda Gavilanes Pico en los lugares señalados a fin de que hagan valer sus derechos, en el término de quince días luego de citados legalmente. Se ordena la ocupación inmediata del inmueble expropiado de propiedad de los demandados. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de Ambato, para lo que se notificará a su titular en su despacho. Cuéntese en la presente causa con el señor Director Regional 4 de la Procuraduría General del Estado a quien se le notificará mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Riobamba. Agréguese la documentación adjunta. Se nombrará Perito en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Los señores representantes legales del Municipio de Ambato, señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal legitimen sus intervenciones en la presente causa con los documentos respectivos. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la entidad actora para sus notificaciones y la autorización conferida al abogado Galo Pico Pico. Cítese y notifíquese.- F) Dr. Luis Villacis Canseco, Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, jueves 13 de septiembre del 2012, las 08h59. **VISTOS.-** Ampliando el auto inmediato anterior se dispone que a los presuntos y desconocidos herederos de la causante Gladys Imelda Gavilanes Pico, se los cite por la prensa de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, una vez que los representantes legales de la entidad actora han declarado bajo juramento desconocer sus individualidades y residencias, diligencia para la cual se conferirá el extracto correspondiente. Notifíquese. F) Dr. Luis Villacis Canseco, Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, jueves 28 de febrero del 2013, las 16h24. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, declarando la nulidad del decreto inmediato anterior, en la parte que se refiere al señalamiento de la Inspección Judicial, se dispone que los herederos presuntos y desconocidos de la fallecida Gladys Imelda Gavilanes Pico, sean citados a través del Registro Oficial, para lo cual se concederá el extracto correspondiente. Notifíquese. F) Dr. Luis Villacis Canseco, Juez Sexto de lo Civil de Tungurahua.

Citación que hago a los presuntos y desconocidos herederos de la causante Gladys Imelda Gavilanes Pico a fin de que señalen casillero judicial en este Juzgado para sus notificaciones, bajo prevenciones de ley.- CERTIFICO.

f.) Dr. Jorge Carrillo Pérez, Secretario.

(2da. publicación)**REPÚBLICA DEL ECUADOR****UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE OTAVALO****CITACIÓN JUDICIAL**

A MARIANO VÁSQUEZ CAMPO, (PRESUNTO DESAPARECIDO) con el Juicio de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, No. 2012-0636, propuesto por la señora ROSA VÁSQUEZ TOCAGON.

EXTRACTO

ACTORA: Señora Rosa Vázquez Tocagon.

PRESUNTO DESAPARECIDO: Señor Mariano Vázquez Campo.

JUEZ: Dr. Edgar Raúl López Tobar.

R. DEL E.

**ANALISTA
JURÍDICO/
SECRETARIO:**

Dr. Gonzalo Ubidia Hidrovo.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaración de muerte presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

**CASILLERO
JUDICIAL
ACTORA:**

21.

EXTRACTO DE CITACIÓN

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE
LOS RÍOS**

A: REGISTRO OFICIAL

SE LE HACE SABER: Que mediante sorteo ha tocado conocer de la demanda de muerte presunta N° 315-2012 seguido por **LAYS MARIA MERA ZAMBRANO**

ACTORA: LAYS MARIA MERA ZAMBRANO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA – UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE OTAVALO DE IMBABURA, Otavalo, sábado 5 de enero del 2013, las 10h35. **VISTOS.-** Por haberse cumplido con lo dispuesto en providencias anteriores, avoco conocimiento de esta demanda presentada por la señora **ROSA VÁSQUEZ TOCAGON**, estimándose clara, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley se le admite a trámite especial.- Atento a las actuaciones judiciales precedentes y el juramento rendido por la señora **ROSA VÁSQUEZ TOCAGON** y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la citación al presunto desaparecido señor **MARIANO VÁSQUEZ CAMPO**, mediante tres veces en el Registro Oficial, en el Diario El Telégrafo de amplia circulación nacional y Diario El Norte de circulación regional que se edita en la ciudad de Ibarra, en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese con uno de los señores (as) Agente Fiscal de Otavalo, provincia de Imbabura.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir sus notificaciones, así como la designación de su abogado defensor. **CÍTESE.**

Dr. Edgar López, Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

Certifico.

Otavalo, a 23 de enero del 2013.

f.) Dr. Gonzalo Ubidia Hidrovo, Analista Jurídico/Secretario.

(3ra. publicación)

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA CAUSA: MUERTE PRESUNTA

JUEZ DE LA CAUSA: AB JOSE FRANCISCO CEVALLOS

Quevedo, septiembre 05 del 2012, las 14H10.

VISTOS: En mi calidad de juez temporal encargado del juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de los Ríos mediante acción de personal N°523-DPLR de Abril 12 del 2012, cuya copia se manda agregar y por el sorteo de rigor, avoco conocimiento de la demanda presentada por **LAYS MARIA MERA ZAMBRANO**, la misma que al reunir los requisitos del Art. 67 del código Adjetivo Civil, se califica de clara y precisa, por lo que se la admite a trámite pertinente de muerte presunta.- Cítese al desaparecido señor **LUIS ENRIQUE VACA NAVARRETE**, en el registro oficial por tres ocasiones, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y de la ciudad de Guayaquil con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese con un representante del ministerio publico.- Tómese en cuenta el tramite, la cuantía, la casilla judicial 174 y la autorización conferida al Abogado **FRANCISCO VILLAVICENCIO OCHOA.-** Anéxese a los autos de documentación acompañada a la demanda.- Por disposición del Doctor **ALEXIS GARCIA ADUM** director provincial del Consejo de la Judicatura de los Ríos actué en calidad de Secretario Encargado el Abogado **VICENTE COELLO RUIZ**, conforme acción de personal N° 1092-DPLR de Agosto 02 del 2012 cuya copia se manda agregar. Notifíquese y cítese.-

Quevedo, 21 de Noviembre del 2012.

f.) Dra. Susana Herrera V., Secretaria encargada del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de los Ríos en Quevedo.

(3ra. publicación)

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 264 establece entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art 55, contempla entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular o controlar el tránsito o transporte terrestre regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable, estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, establece que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

En uso de las atribuciones que determina el literal a) del Art. 57 del COOTAD.

Expede:

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO –
“EPM-PORTOVIAL”.**

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, FINES Y
ATRIBUCIONES**

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- Créase la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO – “EPM-PORTOVIAL”** para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

EPM-PORTOVIAL es una Empresa Pública creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EPM-PORTOVIAL será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO – “EPM-PORTOVIAL” orientará su gestión con criterios de eficiencia, racionalidad y

rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Art. 3.- FINES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la **EPM-PORTOVIAL**, entre otras, las siguientes:

- a) Planificar, regular y controlar las líneas de transporte público cantonal, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte terrestre público de pasajeros y de carga;
- b) Planificar, regular, controlar y administrar estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamento vigente.
- c) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas establecidas en el PDYOT municipal, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa; excepto lo regulado por la Agencia Nacional de Tránsito.
- d) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en la vías públicas y en áreas administradas por **EPM-PORTOVIAL**;
- e) Formular, elaborar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de seguridad vial;
- f) Planificar, controlar, supervisar y fiscalizar el tránsito, rutas y frecuencias que se desarrollan dentro del terminal terrestre;
- g) Planificar, regular, controlar, administrar y ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la revisión técnica vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del cantón, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Portoviejo, en coordinación con la Dirección de Ambiente Municipal y en cumplimiento a las disposiciones técnicas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito;
- h) Controlar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte terrestre público y privado en el cantón;
- i) Monitorear y mantener actualizado el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con las Leyes y reglamentos vigentes;
- j) Otorgar, renovar, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público que operan dentro del cantón;
- k) Establecer en base a estudios técnicamente sustentados la vida útil de los vehículos de servicio público y privado y la prohibición de su circulación una vez que hayan cumplido con su vida útil de acuerdo a su uso;
- l) Controlar y regular que las oficinas, bodegas, locales y espacios establecidos para usuarios, pasajeros, transportistas y trabajadores de transporte público cuenten con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden;
- m) Promover la innovación, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos del transporte;
- n) Desarrollar, en coordinación con el GAD Municipal, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- o) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;
- p) Planificar, regular y controlar el sistema semafórico;
- q) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte terrestre público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- r) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente a las actividades propias de la Empresa, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y Dirección de Ambiente Municipal;
- s) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- t) Con estricto apego a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, **EPM-PORTOVIAL** en su calidad de entidad de derecho público podrá delegar a otros organismos públicos o privados especializados en las materias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial parte de las competencias y/o constituir empresas subsidiarias,

filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros;

- u) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- v) Todas las demás facultades establecidas en la Constitución y las leyes.

Art. 4.- MECANISMOS DE MONITOREO.- EPM-PORTOVIAL, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte terrestre;
- b) La planificación, operación, mantenimiento, administración, control, regulación y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial circunscritas en el *Modelo de Gestión B*, establecidas para asumir esta competencia y otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación, sin perjuicio de asumir progresivamente la competencia en forma total y ascender al *Modelo de Gestión A*.
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- d) Promover el desarrollo institucional, suscribiendo convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e) Fomentar la capacitación técnica y de especialización para su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art. 5.- DOMICILIO.- La Empresa EPM – PORTOVIAL tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, república del Ecuador, pudiendo establecerse agencias o unidades de negocios, dentro o fuera del país.

EPM-PORTOVIAL se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ordenanzas municipales y demás leyes del país.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de dirección y administración de la EPM-PORTOVIAL:

1. El Directorio: y
2. La Gerencia General

La Empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, que constarán en la normativa interna que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- INTEGRACIÓN.- El Directorio de **EPM-PORTOVIAL** estará integrado por cinco miembros y establecerá el quórum respectivo, con tres de sus integrantes presentes.

Son miembros principales del Directorio:

- a) El Alcalde (sa) del cantón Portoviejo o su delegado (a) que será un funcionario (a) municipal, quien presidirá el Directorio.
- b) Un servidor (a) Municipal relacionado o responsable de las áreas sectoriales o de planificación, designado por el Alcalde (sa).
- c) Un concejal (a), designado por el Concejo Cantonal;
- d) Un representante de la ciudadanía, designado por la Asamblea de Participación Ciudadana del cantón Portoviejo.
- e) Un representante de los gremios del transporte terrestre del cantón.

Para todos los miembros del directorio, con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 9.- Las y los integrantes del directorio, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un

último período, a excepción de los delegados del Alcalde (sa) que pueden ser cambiados cuando éste lo estime conveniente.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las conferidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que le sean atribuibles a los GAD Municipales, son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa.
- c) Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa.
- d) Elaborar y proponer al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los principios de subsidiaridad, solidaridad, accesibilidad, equidad y calidad, en concordancia con la función social que debe cumplir, de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que éstas sean justas y equitativas;
- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto.
- g) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- h) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo con causa justa;
- i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- j) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa, pero deberá hacerse conocer al Directorio.
- k) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

- l) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- m) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- n) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- o) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- p) En todas las modalidades en que **EPM-PORTOVIAL** participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra deterioro, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- q) Las demás que le asigne la constitución, la ley, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de tres o más de sus miembros con derecho a voto.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Todas las sesiones del directorio serán públicas. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum, se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del GAD Portoviejo, para que realice las principalizaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 14.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de igualdad en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Las y los miembros del Directorio percibirán dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con las leyes y normas vigentes según la disponibilidad presupuestaria de la Empresa.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a **EPM-PORTOVIAL**, siendo responsable ante el Directorio por la gestión administrativa y financiera de la empresa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia. En caso de ausencia definitiva, será el directorio el que designe al nuevo Gerente.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Dirigir, organizar y supervisar la administración de **EPM-PORTOVIAL**, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio, para lo cual deberá suscribir el respectivo CONVENIO DE GERENCIA POR RESULTADOS.
- b) Coordinar la actividad de **EPM-PORTOVIAL** con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con el PDYOT;
- c) Celebrar, en nombre de **EPM-PORTOVIAL**, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de **EPM-PORTOVIAL**;
- f) Planificar, promover y ejecutar promociones comerciales sobre los servicios que brinde **EPM-PORTOVIAL**;
- g) Plantear al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- j) Conducir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k) Autorizar las licencias y vacaciones a la o el gerente subrogante y subgerentes de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- l) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- m) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- n) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- o) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio acerca de la gestión administrativa, financiera y del

cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará el Alcalde (sa) o quien presida el directorio, por delegación del Alcalde (sa);

- p) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos del GAD Portoviejo, que requieran de su presencia;
- q) Resolver, previo informe del área financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- r) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de **EPM-PORTOVIAl**;
- s) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes;
- t) Elaborar e instrumentar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
- u) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa;
- v) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 20.- La EPM-PORTOVIAl podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, al ser una o un funcionario de confianza, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General

CAPÍTULO VII

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la

empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- Nivel de Gobierno.

Nivel Directivo: representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- De los Niveles Administrativos:

- a) Nivel Ejecutivo, representado por la Gerencia General; la gerencia operativa y subgerencias de área, directores de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b) Nivel Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c) Nivel de Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) Nivel Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPM- PORTOVIAl

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la EPM- PORTOVIAl se ajustará a la siguiente nomenclatura:

- Gerencia General
- Gerencia subrogante
- Subgerencias de área
- Direcciones
- Agencias
- Unidades de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 27.- La estructura básica de **EPM - PORTOVIAL** estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 28.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los Gerentes, y las o los Subgerentes de área; y, las o los Administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y nivel asesor deberán asistir a las sesiones del directorio de la empresa y a las del Concejo Municipal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y nivel asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

CAPÍTULO I

AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Art. 32.- DEL CONTROL.- Las actividades de **EPM-PORTOVIAL** estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 33.- AUDITOR INTERNO.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 35.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Municipal y al directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente, en base a lo que establece la Ley, la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores;
- j) Presentar informes de su gestión al Directorio, en forma anual, para su aprobación; y,
- k) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 37.- El Directorio conocerá la propuesta de quien ejerza la Gerencia General y expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS, PATRIMONIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA EPM-PORTOVIAL

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS

Art. 38.- Son recursos de la EPM-PORTOVIAL los siguientes:

- a) Los provenientes de la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación y multas;
- b) La parte proporcional a la que tuviere derecho por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas;
- c) La asignación fija anual por mecanismo de compensación establecida por la ANT, para el modelo de gestión B, sin perjuicio de asumir el modelo de gestión A.
- d) Por mecanismo de compensación, para egresos no permanentes.
- e) El impuesto a los vehículos en los términos establecidos en el COOTAD;
- f) El impuesto al rodaje;
- g) Por las tasas producto de la revisión mecánica vehicular;
- h) Los que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial;
- i) Los que se generen de otros servicios conexos;

j) Las rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;

k) Los ingresos que fueren producto del parqueo tarifado;

l) Por la ocupación anual del espacio público para parqueo reservado;

m) Las transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Portoviejo, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

n) Los ingresos de capital:

i. Los recursos provenientes de la venta de bienes;

ii. Los que se generen por la venta de activos, donaciones;

o) Los que son producto de la contratación de crédito público o privado, externo o interno;

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EPM-PORTOVIAL al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 41.- El patrimonio de la EMP-PORTOVIAL se incrementará:

a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Portoviejo, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.

b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPÍTULO III**DESTINO DE LOS RECURSOS**

Art. 42.- Todos los recursos financieros que se generen a favor de la **EPM- PORTOVIAL**, producto de la gestión de las transferencias que reciba de parte del Estado por el manejo de la competencia asumida, los asignados por el GAD Portoviejo, los que provengan de convenios de cooperación interinstitucional nacionales o extranjeros y los que provinieren de los servicios que brinden a la colectividad, serán invertidos de forma íntegra y con estricta observancia de lo que establecen las leyes respecto a la materia en la ejecución de los programas y proyectos que sobre la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial estuvieren contemplados en el Plan de Movilidad Cantonal y plan operativo anual de la **EPM-PORTOVIAL**.

TÍTULO VII**DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA****CAPÍTULO I****DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN**

Art. 43.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, **EPM-PORTOVIAL** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 44.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 45.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

Art. 46.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 47.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 48.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII**DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

Art. 49.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Las resoluciones que contengan sanciones de carácter administrativo, deberán ser motivadas y fundamentadas, las mismas que podrán ser apeladas, de acuerdo a lo que determina el COOTAD, el reglamento interno y las leyes correspondientes.

Si al juzgar violaciones e incumplimiento a la presente Ordenanza, encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la Ley y del reglamento interno.

Se nombrará a un Juez de contravenciones de tránsito, que será un profesional del derecho, para ejercer la autoridad sancionadora en materia estrictamente de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, tal como lo determina el Art. 147, segundo y tercer inciso, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 50.- Las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX**DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN****CAPÍTULO I****FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 51.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la **EPM-PORTOVIAL**, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los directores departamentales, administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y su perfil profesional debe estar acorde a las competencias del puesto y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- EPM-PORTOVIAL impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- La Empresa deberá observar y aplicar las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades, en beneficio de las personas con capacidades especiales y la ordenanza vigente relativa a la materia.

SÉPTIMA.- Lo que no estuviere previsto o expresamente estipulado en la presente Ordenanza, se sujetará de manera supletoria a todas las disposiciones contempladas en la reformativa Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, y Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo aquello que se refiera y le sea atribuible a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio y la Gerencia General de la EPM-PORTOVIAL, en el término de ciento ochenta días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

SEGUNDA.- Para operativizar la Estructura Orgánica Funcional de la Empresa, siempre que cumplan con el perfil del puesto se considerará de preferencia a las servidoras o servidores del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Portoviejo, procurando optimizar el talento humano institucional y evitando incurrir en gastos corrientes innecesarios.

TERCERA.- La transferencia de recursos por parte del Gobierno Central, producto de la descentralización de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se hará acorde a lo que contemplan las normas vigentes para tal efecto.

CUARTA.- Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire seguirán en vigencia hasta que sean sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de **EPM-PORTOVIAL**. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de manera expresa la Ordenanza de creación de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, promulgada el día 19 de Febrero del 2001, igualmente se deroga de manera tácita todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del canton.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria, Concejo MCPAL-E.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO – “EPM-PORTOVIAL”** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de octubre de 2012 y 5 de marzo de 2013, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 5 de marzo de 2013.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los seis

días del mes de marzo del año dos mil trece, las 14H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO - "EPM-PORTOVIAL"**

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 7 de marzo de 2013.- 16H55- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO - "EPM-PORTOVIAL"** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 7 de marzo de 2013, a las 16H55.- Lo Certifico:

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec